

Anexo II (b)

DECRETO 154/2018, DE 24 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE ANDALUCIA.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio que da lugar al carácter reservado
1	Solicitud del Colegio	Parcialmente accesible	2
2	Requerimiento de ampliación documentación	Accesible	
3	Subsanación de documentación por el Colegio	Parcialmente accesible	2
4	Propuesta de la DG de Justicia Juvenil	Accesible	
5	Informe facultativo del Servicio de Legislación de la SGT	Accesible	

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad den el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, a 25 de julio de 2018,

Fdo.: Isabel Mayo López
Viceconsejera de Justicia e Interior.



Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios: **1.**-Intimidad de las personas, **2.**- Protección de datos de carácter personal, **3.**- Seguridad pública, **4.**- Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.**- Secreto industrial y comercial, **6.**- Protección de interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.**- Otros.

Código:	KWMFJ838PFIRMAAHgHy8/v3bIrvPuV	Fecha	27/07/2018
Firmado Por	ISABEL MAYO LOPEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA 9-BHFF-CF

RECEPCION	JUNTA DE ANDALUCÍA /VI/ CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMON. LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	
	31 ENE 2018	
	Registro Aludic	04489
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO GRANADA		

SOLICITUD

REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ANDALUCÍA

INSCRIPCIÓN DE ACTOS REGISTRALES EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.

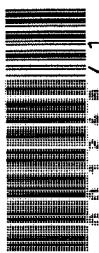
Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (BOJA nº 249, de 28 de diciembre de 2006)

1 DATOS DE LA CORPORACIÓN			
DENOMINACIÓN DEL COLEGIO COLEGIO OFICIAL DE DOC Y LIC EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA ANDALUCÍA			Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL 11303
DOMICILIO CALLE SAN JUAN DE DIOS 14, 1º IZQUIERDA OFICINA 3			
LOCALIDAD GRANADA		PROVINCIA GRANADA	C. POSTAL 18001
TELÉFONO 958567983	FAX	CORREO ELECTRÓNICO colegio@colpolsoc-andalucia.org	

2 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE [REDACTED]	NIF [REDACTED]	<input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE/A <input type="checkbox"/> PERSONA FACULTADA <input type="checkbox"/> OTROS

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
DESTINATARIO EL MISMO			NIF [REDACTED]
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EL MISMO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

4 OBJETO DE A SOLICITUD (Marcar con una "x" lo que proceda)
<p><input checked="" type="checkbox"/> a) CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.</p> <p><input type="checkbox"/> b) ESTATUTOS Y SUS MODIFICACIONES.</p> <p><input type="checkbox"/> c) REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR.</p> <p><input type="checkbox"/> d) ÓRGANOS DE GOBIERNO: <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> CESE <input type="checkbox"/> OTROS ÓRGANOS</p> <p><input type="checkbox"/> e) DOMICILIO Y SEDE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y, EN SU CASO, DE SUS DEMARCACIONES O DELEGACIONES.</p> <p><input type="checkbox"/> f) NORMATIVA DEONTOLÓGICA.</p> <p><input type="checkbox"/> g) MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL COMO CONSECUENCIA DE FUSIÓN, SEGREGACIÓN U OTRAS PREVISTAS EN LA LEY 10/2003, DE 6 DE NOVIEMBRE.</p> <p><input type="checkbox"/> h) DISOLUCIÓN.</p> <p><input type="checkbox"/> i) DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS.</p> <p><input type="checkbox"/> j) ENCOMIENDA DE GESTIÓN.</p> <p><input type="checkbox"/> k) CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.</p> <p><input type="checkbox"/> l) OTRO/OTROS (ESPECIFICAR): _____</p> <p><input type="checkbox"/> Señalar en caso de: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O DE CERTIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A DEMARCACIONES O DELEGACIONES PERMANENTES EN ANDALUCÍA DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL O SUPRAUTONÓMICO.</p> <p>(1) Para los colegios profesionales de Andalucía únicamente se efectuará, a su solicitud, la inscripción de lo actos relacionados en los apartados c), d), e), f), i), j), k) y l) debiendo remitirse por el órgano de gobierno del respectivo colegio profesional, en el plazo de 2 meses desde la fecha en que se produjo el respectivo acto o documento inscribible.</p>



5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (1) (Original y/o copia para su cotejo)

- Texto del Reglamento de régimen interior acompañado del acta de aprobación del órgano al que los Estatutos atribuyen dicha competencia (c).
- Certificado del acta del órgano plenario por el que se nombran, renuevan, cesan, a los miembros del órgano de dirección d).
- Solicitud de baja y alta en el domicilio fiscal (e).
- Texto de la normativa deontológica (f).
- Acuerdo por el que se produce la delegación de competencias, encomienda de gestión o convenio de colaboración (i, j, k).
- Otra/s (especificar) (2): MEMORIA JUTIFICATIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN
-
-
-

(1) Toda la documentación aportada deberá adjuntarse por duplicado ejemplar.

(2) Para el caso de inscripción del resto de los actos por las Delegaciones Permanentes de los colegios profesionales de ámbito nacional o supraautonómico se aportará la documentación necesaria para su acreditación.

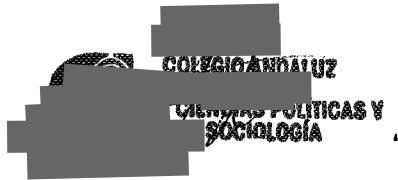
6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA**:

- La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía del acto indicado.
- La expedición de la Certificación Registral correspondiente.

En GRANADA a 30 de ENERO de 2018

EL/LA SOLICITANTE



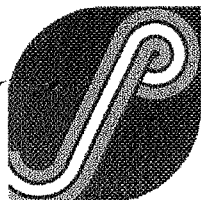
Fdo.:

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A. DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia e Interior le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la correspondencia con la entidad solicitante.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación. Consejería de Justicia e Interior. Plaza de la Gavidía, 10 41071 - SEVILLA.



*Colegio Oficial de Ciencias Políticas y
Sociología de Andalucía*



C/ San Juan de Dios nº14, 1-Izquierda. Despacho 3
CP. 18001, Granada. España

Tlf: 958 56 79 83
colegio@colpolsoc-andalucia.org
Web: <http://www.colpolsoc-andalucia.org>

Excma. Dña. Rosa Aguilar rivero
Consejería de Justicia e Interior
Plaza de la Gavidia nº10
41002 - Sevilla

D. [REDACTED] mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía, situado en la Calle San Juan de Dios nº14, 1º Izquierda, oficina 3. CP. 18001 de Granada, España.

1. expone

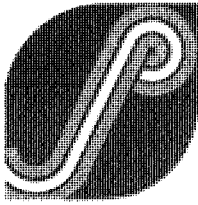
El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía, creado por Decreto 524/1996, de 17 de diciembre, por el que se constituye el Colegio Andaluz de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, por segregación del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, es una corporación de derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma Andalucía y sin ánimo de lucro (BOJA 197 de 13/10/2017, Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía).

La presente denominación «Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía» corresponde a los requisitos de acceso establecidos en los Estatutos aprobados en su creación por Decreto 524/1996, de 17 de diciembre, por el que se establece como requisito de incorporación en calidad de colegiado, la posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología obtenidos en una Universidad española o extranjera, en su capítulo segundo, artículo 5.

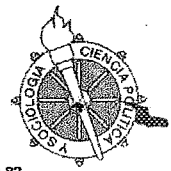
En virtud al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 260, de 30 de octubre de 2007, establece, en sus artículos 3 y 8 que:

Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3: Las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

Capítulo II, Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, Artículo 8: Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y en este real decreto.



*Colegio Oficial de Ciencias Políticas y
Sociología de Andalucía*



C/ San Juan de Dios nº14, 1-izquierda. Despacho 3
CP. 18001, Granada. España

Tlf: 958 56 79 83
colegio@colpolsoc-andalucia.org
Web: <http://www.colpolsoc-andalucia.org>

Siendo así, la necesidad de suprimir en la denominación de nuestra entidad las palabras «Doctores y Licenciados» para adecuarse a un uso que no excluya de forma implícita a los/as Graduados/as Universitarios/as, dando a entender que para pertenecer al colegio oficial es de obligación pertenecer al plan antiguo de enseñanzas universitarias, de licenciatura o pertenecer a la categoría de Doctorado/a.

Por último, indicar que la actual denominación de nuestra entidad «Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía» puede indicar que el colegio profesional no comparte una ideología de igualdad de género, dando referencia únicamente al género masculino en su denominación «Doctores y Licenciados», siendo deseada una denominación de carácter neutro, sin ningún género expuesto de forma implícita que incite a error.

2. Solicitud

En base a los argumentos expuestos en el apartado primero, y en virtud al procedimiento regulado en el artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales y el artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales aprobado por Decreto 216/2006, de 12 de diciembre en los que se establece que:

Artículo 12: La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.

Artículo 14: El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial.

La modificación de la denominación propuesta por el colegio se concreta en «Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología», seguido del nombre de la Comunidad Autónoma correspondiente, siguiendo el criterio general de clasificación de los Colegios Oficiales del Estado, y no siendo utilizada por ninguna otra entidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

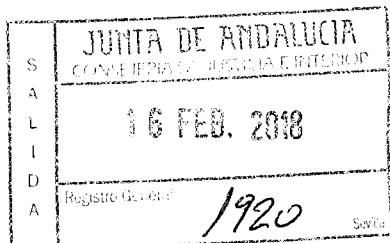
Por tanto, se solicita la modificación de la denominación de la presente Entidad, por «Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía», según lo acordado en el punto 2 de la Asamblea General Ordinaria celebrada en Granada, a 16 de diciembre del 2016 por la unanimidad de los asistentes.

En Granada, a 30 de enero del 2018.

[Redacted signature area]
COLEGIO ANDALUZ
DE CIENCIAS POLÍTICAS Y
SOCIOLOGÍA
Fdo. [Redacted]

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE JUSTICIA E INTERIOR
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación



COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN
CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE ANDALUCÍA
SAN JUAN DE DIOS, 14, 1º IZQ, OFICINA 3
18001 GRANADA

Asunto: cambio de denominación

Se ha recibido el 2 de febrero de 2018 en esta Dirección General escrito de esa corporación profesional al que se acompaña solicitud de cambio de su denominación, para pasar a denominarse Colegio Profesional de Ciencias Políticas y Sociología.

La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, en el artículo 12 determina que «1. La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran. 2. El cambio de denominación de un colegio, que requerirá su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se realizará a solicitud de la corporación interesada de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, requiriendo informe de los colegios afectados y, en su caso, del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado».

El artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, dispone que «El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial».


Según la disposición adicional tercera de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, «Se entiende por organización colegial el conjunto de corporaciones colegiales de una determinada profesión. Son corporaciones colegiales el Consejo General o Superior de Colegios, los Colegios de ámbito estatal, los Consejos Autonómicos de Colegios y los Colegios Profesionales».

Examinada la documentación presentada, y de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se estima necesario que en el plazo de diez días a contar al día siguiente al de la recepción de este escrito, se presente la documentación que a continuación se detalla, indicándole que si así no se hiciera se tendrá por desistida de su solicitud:

- Memoria donde se amplíe la fundamentación que justifique el cambio de denominación y se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial.

Plaza de la Cavaldía, 10, 41071 Sevilla. Telfs. 955 031 800. Fax 955 031 835

Código:	KWMFJ733KGGGM0KR//eDPkt70oo7du	Fecha:	16/02/2018
Firmado Por:	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA	Página:	1/2
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		




- Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de esa corporación profesional aprobando el cambio de denominación.

Estando a vuestra entera disposición en todo aquello que requiráis, recibe un cordial saludo.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA
JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera

Código:	KwMFJ733KGGGM0KR//eDPkt70o07du	Fecha:	16/02/2018	
Firmado Por:	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA			
Url De Verificación:	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página:	2/2	

15 MAR. 2010

R E G I S T R O	JUNTA DE ANDALUCÍA VI CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMON. LOCAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA	
	13 MAR 2010	
	Registro de DELEGACIÓN DEL GOBIERNO	GRANADA

SOLICITUD

REGISTRO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ANDALUCÍA

INSCRIPCIÓN DE ACTOS REGISTRALES EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Ley 10/2003, de 6 de noviembre, de Colegios Profesionales de Andalucía.
Decreto 216/2006, de 12 de diciembre (BOJA nº 249, de 28 de diciembre de 2006)

1 DATOS DE LA CORPORACIÓN			
DENOMINACIÓN DEL COLEGIO COLEGIO OFICIAL DE DOC Y LIC EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA ANDALUCÍA			Nº DE INSCRIPCIÓN REGISTRAL 11303
DOMICILIO CALLE SAN JUAN DE DIOS 14, 1º IZQUIERDA OFICINA 3			
LOCALIDAD GRANADA		PROVINCIA GRANADA	C. POSTAL 18001
TELÉFONO 958567983	FAX	CORREO ELECTRÓNICO colegio@colpolsoc-andalucia.org	

2 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
APELLIDOS Y NOMBRE [REDACTED]	NIF [REDACTED]	<input checked="" type="checkbox"/> PRESIDENTE/A <input type="checkbox"/> PERSONA FACULTADA <input type="checkbox"/> OTROS

3 DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN		
DESTINATARIO EL MISMO		NIF [REDACTED]
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN EL MISMO		
LOCALIDAD		PROVINCIA C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

4 OBJETO DE A SOLICITUD (Marcar con una "x" lo que proceda)
<input checked="" type="checkbox"/> a) CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y/O MODIFICACIÓN. <input type="checkbox"/> b) ESTATUTOS Y SUS MODIFICACIONES. <input type="checkbox"/> c) REGLAMENTOS DE RÉGIMEN INTERIOR. <input type="checkbox"/> d) ÓRGANOS DE GOBIERNO: <input type="checkbox"/> NOMBRAMIENTO <input type="checkbox"/> RENOVACIÓN <input type="checkbox"/> SUSTITUCIÓN <input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN <input type="checkbox"/> CESE <input type="checkbox"/> OTROS ÓRGANOS <input type="checkbox"/> e) DOMICILIO Y SEDE DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES Y, EN SU CASO, DE SUS DEMARCACIONES O DELEGACIONES. <input type="checkbox"/> f) NORMATIVA DEONTOLÓGICA. <input type="checkbox"/> g) MODIFICACIONES PRODUCIDAS EN SU ÁMBITO TERRITORIAL COMO CONSECUENCIA DE FUSIÓN, SEGREGACIÓN U OTRAS PREVISTAS EN LA LEY 10/2003, DE 6 DE NOVIEMBRE. <input type="checkbox"/> h) DISOLUCIÓN. <input type="checkbox"/> i) DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS. <input type="checkbox"/> j) ENCOMIENDA DE GESTIÓN. <input type="checkbox"/> k) CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. <input type="checkbox"/> l) OTRO/OTROS (ESPECIFICAR): _____ <input type="checkbox"/> Señalar en caso de: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O DE CERTIFICACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ACTOS ANTERIORES, CORRESPONDIENTES A DEMARCACIONES O DELEGACIONES PERMANENTES EN ANDALUCÍA DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ÁMBITO NACIONAL O SUPRAUTONÓMICO. <p>(1) Para los colegios profesionales de Andalucía únicamente se efectuará, a su solicitud, la inscripción de lo actos relacionados en los apartados c), d), e), f), i), j), k) y l) debiendo remitirse por el órgano de gobierno del respectivo colegio profesional, en el plazo de 2 meses desde la fecha en que se produjo el respectivo acto o documento inscribible.</p>



5 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (1) (Original y/o copia para su cotejo)

- Texto del Reglamento de régimen interior acompañado del acta de aprobación del órgano al que los Estatutos atribuyen dicha competencia (c).
- Certificado del acta del órgano plenario por el que se nombran, renuevan, cesan, a los miembros del órgano de dirección d).
- Solicitud de baja y alta en el domicilio fiscal (e).
- Texto de la normativa deontológica (f).
- Acuerdo por el que se produce la delegación de competencias, encomienda de gestión o convenio de colaboración (i, j, k).
- Otra/s (especificar) (2): OFICIO DE RESPUESTA A COMUNICACIÓN RECIBIDA DEL 16/02/2018
MEMORIA JUSTIFICATIVA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN
CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COLEGIO
ESTATUTOS COLEGIO PROFESIONAL DE POLITÓLOGOS Y SOCIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

(1) Toda la documentación aportada deberá adjuntarse por duplicado ejemplar.

(2) Para el caso de inscripción del resto de los actos por las Delegaciones Permanentes de los colegios profesionales de ámbito nacional o supraautonómico se aportará la documentación necesaria para su acreditación.

6 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

La persona abajo firmante **DECLARA**, bajo su expresa responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud así como en la documentación adjunta, y **SOLICITA**:

- La inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía del acto indicado.
- La expedición de la Certificación Registral correspondiente.

En GRANADA a 12 de MARZO de 2018

EL/LA SOLICITANTE

COLEGIO ANDALUZ

CIENCIAS POLITICAS Y
SOCILOGÍA

Fdo.: _____

ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A. DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN.

PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Justicia e Interior le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la correspondencia con la entidad solicitante.

De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación. Consejería de Justicia e Interior. Plaza de la Gavidia, 10 41071 - SEVILLA.



*Colegio Oficial de Ciencias Políticas y
Sociología de Andalucía*

C/ San Juan de Dios nº14, 1-Izquierda. Despacho 3
CP. 18001, Granada. España

Tel: 958 56 79 83
colegio@colpolsoc-andalucia.org
Web: <http://www.colpolsoc-andalucia.org>



D. Francisco Muñoz Aguilera
Director General de Justicia Juvenil y Cooperación



Consejería de Justicia e Interior
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación


Asunto: Respuesta a solicitud de documentación sobre cambio de denominación.

En respuesta a la comunicación recibida con fecha 16 de febrero del 2018, con número de Registro General 1920, solicitando la presentación de nueva documentación por parte de la presente entidad, adjunto le remito nueva argumentación para el cambio de denominación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía.

Sin más, quedamos a su disposición para lo que estimen oportuno.

En Granada, a 13 de marzo de 2018.

Fdo. 

Administrativo

Colegio Oficial de Doc. y Lic. Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía



*Colegio Oficial de Ciencias Políticas y
Sociología de Andalucía*



C/ San Juan de Dios nº14, 1-Izquierda. Despacho 3
CP. 18001, Granada. España

Tlf: 958 56 79 83
colegio@colpolsoc-andalucia.org
Web: <http://www.colpolsoc-andalucia.org>

Excma. Dña. Rosa Aguilar Rivero
Consejería de Justicia e Interior
Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación
Plaza de la Gavidía nº10
41002 - Sevilla

D. [REDACTED], mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] en calidad de Decano del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía, situado en la Calle San Juan de Dios nº14, 1º Izquierda, oficina 3. CP. 18001 de Granada,

EXPONE:

PRIMERO.- El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía, creado por Decreto 524/1996, de 17 de diciembre, por el que se constituye el *Colegio Andaluz de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología*, por segregación del Ilustre Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, es una corporación de derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, amparada por la Ley y reconocida por el Estado y la Comunidad Autónoma Andalucía y sin ánimo de lucro (BOJA 197 de 13/10/2017, Orden de 27 de septiembre de 2017, por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía y se dispone su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Andalucía).

SEGUNDO.- La actual denominación «Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía» corresponde a los requisitos de acceso establecidos en los Estatutos aprobados en su creación por Decreto 524/1996, de 17 de diciembre, por el que se establece como requisito de incorporación en calidad de colegiado, *“la posesión del título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología obtenidos en una Universidad española o extranjera”* (Capítulo segundo, artículo 5).

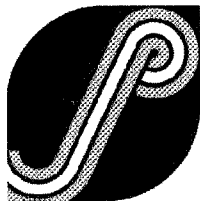
TERCERO.- En virtud al Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 260, de 30 de octubre de 2007, establece, en sus artículos 3 y 8 que:

Capítulo I, Disposiciones Generales, Artículo 3: Las universidades impartirán enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

Capítulo II, Estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, Artículo 8: Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior y en este real decreto.

CUARTO.- La nueva organización de las enseñanzas busca aumentar la empleabilidad de los titulados al tiempo que cumple con el objetivo de garantizar su compatibilidad con las normas reguladoras de la carrera profesional posterior. Por este motivo el cambio de denominación busca adecuarse a los planes de estudios para así garantizar que el ejercicio profesional esté en consonancia con los grados de Ciencias Políticas y Sociología.

QUINTO.- Los nuevos títulos universitarios de Grado tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirán efectos académicos plenos y habilitarán, en su caso, para la realización de actividades de carácter profesional reguladas, de acuerdo con la normativa que en cada caso resulte de aplicación. Ya no tiene sentido llamarse *“Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía”* cuando desde el curso académico 2010-2011 ya no se ofertan plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado.



Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía



C/ San Juan de Dios nº14, 1-Izquierda. Despacho 3
CP. 18001, Granada. España

Tlf: 958 56 79 83
colegio@colpolsoc-andalucia.org
Web: <http://www.colpolsoc-andalucia.org>

SEXTO.- En el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid Nº102 de 01/05/2017 se publicó la RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2017, de la Dirección General de Seguridad, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los estatutos del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid. En el **Art. 13. Incorporación al colegio** se indica que "Podrán pertenecer a este Colegio Profesional, las personas mayores de edad que estén en **posesión de un título superior universitario en Ciencias Políticas, y/o en Sociología** y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una Universidad española.

Como se puede comprobar, colegios territoriales similares al nuestro ya están adoptando una denominación acorde a las nuevas titulaciones desechando acepciones como Doctor o Licenciado. De esta manera se da cabida a cualquier titulado en Ciencia Políticas y Sociología.

SÉPTIMO.- Otros colegios territoriales han adoptado denominaciones similares a la que en colegio de Andalucía se pretende obtener.

Colegio Oficial de Sociología y Politología de Navarra. www.colsocpona.org
Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de la Región de Murcia. <http://mupolsoc.org/>
Colegio de Politólogos y Sociólogos de Cataluña. www.colpis.cat

Todos los cambios y argumento indicados justifican claramente que la modificación de denominación es una tendencia seguida por todos los colegios territoriales quedando acreditada que, tal modificación, afecta a toda la organización colegial, tanto en Andalucía como en España.

OCTAVO.- La actual denominación de nuestra entidad «Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía» puede indicar que el colegio profesional utiliza un lenguaje que no fomente la igualdad de género, dando referencia únicamente al género masculino en su denominación «Doctores y Licenciados», siendo deseada una denominación de carácter neutro, sin ningún género expuesto de forma implícita que incite a error.

Por todo lo indicado en la parte expositiva,

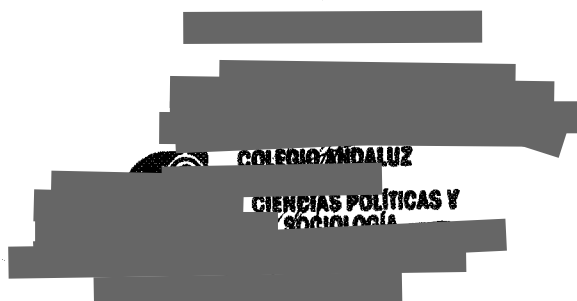
SOLICITA:

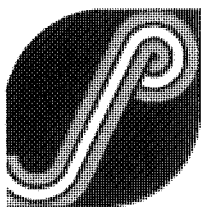
La modificación de la denominación actual "Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía" pasando a denominarse «Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía».

Esta nueva denominación se adecuaría al criterio general de clasificación del resto de Colegios Oficiales del Estado, y no siendo utilizada por ninguna otra entidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por tanto, se solicita la modificación de la denominación de la presente Entidad, por «Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía», según lo acordado en el punto 2 de la Asamblea General Ordinaria celebrada en Granada, a 16 de diciembre del 2016 por la unanimidad de los asistentes.

En Granada, a 8 de Marzo del 2018.





*Colegio Oficial de Ciencias Políticas y
Sociología de Andalucía*



C/ San Juan de Dios nº14, 1-Izquierda. Despacho 3
CP. 18001, Granada. España

Tlf: 958 56 79 83
colegio@colpolsoc-andalucia.org
Web: <http://www.colpolsoc-andalucia.org>

ASUNTO: CERTIFICACIÓN ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

D. [REDACTED], Secretario del Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía

CERTIFICA: QUE EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL ILUSTRE COLEGIO ANDALUZ DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA celebrada el día 16 de Diciembre de 2017, APARECE, ENTRE OTROS ACUERDOS:

5/ Ratificación del cambio de denominación del colegio.

Se ratifica el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno a fecha 16 de diciembre de 2016 para el cambio de denominación del Colegio.

Dicho acuerdo se ratifica preparándose toda la documentación administrativa a presentar ante el Registro de Granada para que el cambio sea efectivo. Nueva denominación: «Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía».

Aprobación por unanimidad de los asistentes.

Sin más, y esperando que esta certificación surta los efectos oportunos donde así proceda, firmo la presente con el visto bueno del Sr. Decano en Granada a 3 de Julio de 2017.

En Granada a
3 de julio de 2017

[REDACTED SIGNATURE]

El Secretario



I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno

- 1 *RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2017, de la Dirección General de Seguridad, por la que se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los estatutos del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid.*

En virtud de lo previsto en la Orden 935/2017, de 29 de marzo, del Consejero de Presidencia, Justicia y Portavoz del Gobierno, se dispone la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los estatutos del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, aprobados en Asamblea Constituyente de fecha 19 de diciembre de 2016.

Los estatutos, inscritos con fecha 31 de marzo 2017 en el Registro de Colegios Profesionales, se acompaña como anexo a la presente Resolución.

Madrid, a 3 de abril de 2017.—El Director General de Seguridad, José Enrique Núñez Gujarro.

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE POLITÓLOGOS Y SOCIÓLOGOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*—El Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, creado por segregación por el Decreto 59/2016, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, es una Corporación de Derecho Público, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia e independiente y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones.

Art. 2. *Principios constitutivos.*—El Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid se constituye con estructura interna y funcionamiento democrático.

Son principios constitutivos de la estructura interna y funcionamiento del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid la igualdad de sus miembros ante las normas colegiales, la elección de sus órganos por la colectividad colegial, la adopción por mayoría de sus acuerdos, la electividad de todos sus cargos colegiales, la adopción de acuerdos por sistema mayoritario y el libre ejercicio profesional dentro del respeto a las leyes.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este texto hacen referencia a órganos de representación, cargos y funciones, así como cualesquiera otras que se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género masculino o femenino.

Art. 3. *Relaciones con las diferentes administraciones.*—El Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid se relacionará con los órganos de la Comunidad de Madrid que tengan atribuidas las funciones en materia de Colegios Profesionales para las cuestiones institucionales y corporativas. En los aspectos y contenidos de carácter sectorial y relativo a la profesión, deberá relacionarse con la Consejería competente e igualmente, cuando sea necesario, dentro de las correspondientes competencias, se podrá relacionar con la Administración Pública que sea competente.



Art. 4. *Ámbito territorial.*—El Colegio extiende su ámbito a todo el territorio de la Comunidad de Madrid, sin que pueda constituirse, en todo o en parte del mismo, otro Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos.

Asimismo pueden ser nombrados colegiados delegados o corresponsales en otros territorios, con funciones meramente representativas.

Art. 5. *Domicilio.*—La sede del Colegio se fija en la calle Ferraz número 100, de la ciudad de Madrid, con código postal 28008, sin perjuicio de que en lo sucesivo pueda cambiar este domicilio o pueda reducir o ampliar sus dependencias atendiendo a sus necesidades organizativas.

Art. 6. *Fuentes normativas.*—El Colegio se rige por el artículo 36 de la Constitución, por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales; por la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid; por el Decreto 140/1997, de 30 de octubre, por el que se regula el contenido, organización y funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y por el Decreto 59/2016, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se constituye por segregación el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, y por los presentes Estatutos, así como por aquella normativa que sustituya a la anterior y la normativa comunitaria, estatal o autonómica que le sea de aplicación.

Art. 7. *Emblema colegial y profesional.*—El emblema colegial y profesional está constituido en la forma siguiente: rueda de timón cargada de una antorcha encendida. El color identificativo colegial es el naranja.

Capítulo II

Fines y funciones del colegio

Art. 8. *Fines.*—Son fines esenciales del Colegio en el territorio de su competencia agrupar a las personas tituladas en Ciencias Políticas y/o Sociología para la defensa de los intereses profesionales de los miembros colegiados, la ordenación del ejercicio de la profesión de Ciencias Políticas y/o Sociología, su representación, la defensa de los derechos e intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios respecto a los servicios profesionales prestados por las personas colegiadas, todo ello sin perjuicio de la competencia de las Administraciones Públicas por razón de la relación funcional.

Asimismo, el Colegio tiene por finalidad:

- Velar por la satisfacción de los intereses generales relacionados con el ejercicio de la profesión de politólogo y de sociólogo.
- Promover la constante mejora de la calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, a través de la formación y el perfeccionamiento de los mismos.
- Cooperar en la mejora de los estudios que conducen a la obtención de los títulos académicos correspondientes que dan acceso a este Colegio.
- Colaborar con las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus competencias en los términos previstos en las Leyes.

Art. 9. *Funciones.*—Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio ejercerá las siguientes funciones:

1. La defensa, promoción, desarrollo y divulgación de las profesiones de politólogo y sociólogo en la Comunidad de Madrid, sin menoscabo de su actuación de promoción en el exterior de la Comunidad.

2. Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de las personas colegiadas.

3. Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por las Administraciones y colaborar con éstas mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa, así como manifestarse a disposición de las distintas Administraciones Públicas para cualquier servicio público para el que sea requerido.

4. Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.

5. Ejercer la representación de los profesionales colegiados en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

6. Participar en los Consejos u Organismos consultivos de las Administraciones en la materia de competencia de la profesión.



7. Estar representados en los Patronatos Universitarios, en los casos que esta representación sea requerida por los centros correspondientes, y en general colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.

8. Participar en la elaboración de los planes de estudio e informar las normas de organización de los Centros docentes correspondientes a las profesiones y mantener permanente contacto con los mismos, en los casos que esta participación sea requerida por los centros correspondientes. Asimismo, el Colegio establecerá los canales de información y determinará las acciones que considere precisas para informar y orientar a los estudiantes en su futuro profesional.

9. Informar los proyectos de las normas de la Comunidad de Madrid que puedan afectar a los profesionales colegiados en este Colegio o afecten a los fines y funciones a ellos encomendados.

10. Participar en los organismos consultivos de la Comunidad de Madrid, cuando así lo establezca la normativa vigente.

11. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos de la Comunidad de Madrid que afecten a materias de la competencia de este Colegio.

12. Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales.

13. Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de personas colegiadas que pudieran ser requeridas para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.

14. Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de las personas colegiadas, velando por la ética y dignidad profesional, por el respeto debido a los derechos de los particulares, y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los usuarios.

15. Ejercer la facultad disciplinaria en el orden colegial sobre los profesionales colegiados en los términos establecidos en la legislación y en estos Estatutos.

16. Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias y elaborar igualmente una memoria anual, que tendrá el contenido previsto en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.

17. Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

18. Realizar los reconocimientos de firma o el visado de proyectos en los informes, dictámenes, valoraciones, peritajes y demás trabajos realizados por los politólogos y sociólogos en el ejercicio de su profesión, así como editar y distribuir impresos de los certificados oficiales. El visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales cuya determinación se deja al libre acuerdo de las partes.

19. Relación y coordinación con otros Colegios Profesionales de Ciencias Políticas y Sociología, y con el Consejo de Colegios.

20. Organizar actividades y servicios comunes de interés para las personas colegiadas, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.

21. Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados impidiendo la competencia desleal entre ellos conforme a la legislación vigente, velando por que el ejercicio de la profesión se haga en las condiciones de dignidad y prestigio que corresponde a la profesión de Politólogo y/o Sociólogo.

22. Intervenir, en vía de conciliación, mediación o arbitraje voluntario, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre las personas colegiadas. Asimismo, el Colegio tiene entre sus fines el impulso de la mediación, más allá de sus colegiados, facilitando el acceso y administración de la misma, pudiendo llegar a la designación de mediadores, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

23. Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por las personas colegiadas en el ejercicio de la profesión.

24. Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.

25. Organizar cursos, talleres y otras acciones formativas dirigidas a la formación, actualización y perfeccionamiento profesional, así como acciones de orientación profesio-



nal, y fomentar las prácticas profesionales de los jóvenes colegiados y del alumnado de estos cursos.

26. Cumplir y hacer cumplir a las personas colegiadas las leyes generales y especiales y los estatutos profesionales y reglamentos de régimen interior, así como las normas y decisiones adoptadas por los Órganos colegiales, en materia de su competencia.

27. Atender las solicitudes de información sobre las personas colegiadas y sobre las sanciones firmes a ellas impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

28. Cuantas otras funciones redunden en beneficio de los intereses profesionales de las personas colegiadas y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales.

29. Elaborar normas deontológicas y aprobar los reglamentos para su aplicación y funcionamiento.

30. Adoptar las medidas necesarias para evitar y perseguir el intrusismo profesional, denunciándolo ante la Administración y, si procede, promover las acciones legales que correspondan ante los Tribunales competentes.

31. Solicitar y obtener subvenciones públicas y privadas, empleando sus fondos para la realización de actividades objeto de las subvenciones sean estas actividades de formación o cualquier otra actividad que sea de interés para la profesión de Politólogo y/o Sociólogo, con observancia, en su caso, de la normativa aplicable a las subvenciones percibidas.

Art. 10. *Otros fines institucionales primordiales.*—Además de sus fines esenciales, el Colegio tiene otros fines institucionales primordiales que se concretan en la realización de las siguientes funciones:

- a) Promover, prestigiar y visibilizar las actuaciones de sus profesionales, su inserción y progresión profesional en las Administraciones Públicas, el tercer sector, organizaciones sociales en general, entidades públicas y privadas y demás organismos europeos e internacionales.
- b) Impulsar, liderar y llevar a cabo tareas de asesoramiento, consultoría, formación, planificación, evaluación de proyectos y cualquier otra actuación, en todas las entidades y redes profesionales en las que pueda ser requerida la actuación de un colegiado o del Colegio mismo en las Administraciones Públicas, tercer sector, organizaciones sociales en general y empresas, tanto en el Estado como en la Unión Europea y en el ámbito internacional.
- c) Promover y liderar la formación especializada, tanto de los profesionales de las Ciencias Políticas y la Sociología como de cualquier otro colectivo que pueda beneficiarse de los conocimientos que hoy aportan, en sus diversas especialidades, estas disciplinas y sus profesionales.
- d) Impulsar y liderar la intervención politológica y sociológica (investigación, estudio, análisis, planificación, asesoramiento, gestión, implementación, evaluación, etc.) en proyectos y programas en pro de la cohesión social, de la ciudadanía activa, de la igualdad entre géneros, del desarrollo comunitario, y de apoyo a colectivos en riesgo de exclusión, económica, política y/o social.
- e) Promover y liderar la intervención politológica y sociológica en actividades de impulso y desarrollo de la cultura política entre la ciudadanía, en los proyectos y programas de desarrollo y gestión de organizaciones públicas y privadas y de los recursos humanos, en los proyectos y programas de fortalecimiento del sistema democrático, del desarrollo de la gobernanza y unas mejores relaciones internacionales en el contexto de una sociedad global y del riesgo, así como en proyectos en favor de una mejor y mayor calidad democrática, de su transparencia, y en programas de preservación del medio ambiente.
- f) Impulsar y liderar la intervención politológica y sociológica con todo tipo de colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión, entre los que se enumeran, a modo de ejemplo: desempleados, familias, personas con discapacidad, minorías étnicas, inmigrantes, refugiados y emigrantes, mayores, infancia, jóvenes, mujeres, mujeres afectadas por problemas de violencia, víctimas del terrorismo, enfermos, presos, personas con dificultades de acceso a la sociedad de la información y cualquier otro colectivo afectado por desigualdad, discriminación, o en riesgo de



exclusión social, por ejemplo con programas de orientación, intermediación, formación e inserción laboral de estos colectivos, con otros programas de intervención social, y con proyectos de investigación social entre otros tipos de programas y proyectos.

- g) Promover y liderar la intervención politológica y sociológica en actividades de cooperación al desarrollo y de codesarrollo con la finalidad de promover la democracia, la ciudadanía activa, el desarrollo económico, y la cohesión social en terceros países.
- h) Impulsar y liderar la intervención politológica y sociológica en el ámbito de la Unión Europea con la finalidad de promover la ciudadanía europea y vínculos de participación y partenariado activo entre los diferentes pueblos y minorías que la componen.

Art. 11. *Convenios.*—1. El Colegio podrá suscribir con la Comunidad de Madrid, a través de sus distintas Consejerías, Convenios de Colaboración para la realización de actividades de interés común y para la promoción de actuaciones orientadas a la defensa del interés público, y en especial, de los usuarios de los servicios profesionales de los politólogos y/o sociólogos.

2. Asimismo podrá ser designado por la Comunidad de Madrid, por razones de eficacia, para ejecutar Encomiendas de Gestión sobre actividades de carácter material, técnico o de servicio de su propia competencia, que se formalizarán mediante la firma de los correspondientes Convenios.

3. De conformidad con el artículo 5.b de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, este Colegio podrá ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serle solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.

4. Podrá, igualmente, con acuerdo a la legislación vigente, suscribir con otras Administración Públicas, Convenios de Colaboración y Encomiendas de Gestión, en la forma especificada en los apartados anteriores.

Capítulo III

De la adquisición, denegación y pérdida de la condición de colegiado

Art. 12. *Clases de colegiados.*—Los colegiados se clasifican en:

- a) Colegiado de Ordinario.
 - b) Colegiado de Honor.
- a) El colegiado ordinario, es aquel que reuniendo los requisitos necesarios hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en las formas previstas en los presentes Estatutos y ostentarán los derechos referidos en el artículo 30.
- b) El Colegiado de Honor, podrá ser o no miembro del Colegio y serán aquellas personas físicas o jurídicas, Politólogos y Sociólogos o no, que hayan realizado una labor relevante meritoria en relación con la profesión o con el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid. Esta categoría será solamente honorífica, ya que no ejerce ninguno de los derechos y deberes del Colegiado de Número y tendrá las consideraciones acordes con tal distinción.

Será órgano competente para otorgar el nombramiento de Colegiado de Honor la Asamblea del Colegio, a propuesta de la mayoría de la Junta, o por petición de, al menos cinco Colegiados.

El Colegio llevará un registro especial donde se incluirán, además de los Colegiados de Honor, todos los premios y distinciones otorgados por el mismo.

Art. 13. *Incorporación al colegio.*—Podrán pertenecer a este Colegio Profesional, las personas mayores de edad que estén en posesión de un título superior universitario en Ciencias Políticas, y/o en Sociología y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, obtenidos en una Universidad española.



También podrán colegiarse las personas mayores de edad, con una titulación extranjera de rango universitario superior en Ciencias Políticas, y/o en Sociología y/o en titulaciones que contengan una o la combinación de las anteriormente dichas, que:

- i) hayan obtenido una declaración de equivalencia a un título universitario de Grado, Licenciatura, Máster oficial, o Doctorado por parte del Ministerio de Educación, según recoge el Real Decreto 967/2014, o que
- ii) hayan debidamente convalidado la titulación a algunas de las titulaciones aceptadas para la colegiación.

No obstante, para el ejercicio de la profesión de politólogo y sociólogo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid no será necesaria la previa incorporación al Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, conforme al apartado 4 del Decreto 59/2016, de 14 de junio, por el que se constituye por segregación el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid.

Art. 14. De las solicitudes de colegiación.—Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas en este Estatuto tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid.

Para obtener la colegiación, además de ostentar la titulación requerida, se deberá contar con las siguientes condiciones generales:

- a) Ser mayor de edad y no estar incurso en causa de inhabilitación legal para el ejercicio profesional.
- b) Satisfacer la cuota de inscripción, si en su caso la hubiese, y demás que tenga establecidas el Colegio.

La cuota de inscripción no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción. El Colegio dispondrán los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación, su ejercicio y baja, así como la tramitación de certificados o cuantas gestiones precise realizar el colegiado por vía telemática.

Con el fin de dar cumplimiento al Principio de Libre Ejercicio introducido por la Ley 25/2009 de 22 de diciembre este Colegio no exigirá contraprestación económica distinta de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios, ni comunicación ni habilitación alguna, para el ejercicio profesional en territorio diferente al de colegiación.

La Junta de Gobierno resolverá la petición de incorporación después de practicar las diligencias y recibir los informes que, en su caso, estime oportunos, aprobando o denegando las solicitudes, dentro del plazo de tres meses desde la petición. Si transcurrido ese plazo no obtuviera respuesta, se entenderá aprobada su solicitud de incorporación al Colegio.

Art. 15. De la desestimación de solicitudes y recursos.—Las causas de denegación de la condición de colegiado/a son:

- a) Por carecer de alguno de los requisitos establecidos en los artículos 13 y 14 de estos Estatutos.
- b) Por haber sido expulsado/a de otro Colegio de Ciencias Políticas y Sociología sin haber sido rehabilitado en el ejercicio profesional por resolución firme.

El acuerdo denegatorio de colegiación habrá de ser notificado al interesado, haciendo constar de forma debidamente razonada los motivos de la denegación.

Contra esta resolución podrá interponer el interesado recurso corporativo en el plazo de un mes. La Comisión de Recursos resolverá el recurso en un plazo no superior a un mes. Contra la resolución denegatoria definitiva de la Comisión de Recursos podrá recurrir el interesado ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Art. 16. Pérdida de la condición de colegiado.—Las personas colegiadas perderán esta condición:

1. A petición propia debiéndose comunicar de forma fehaciente al Colegio, y sin perjuicio de las obligaciones profesionales o corporativas que se hayan adquirido con anterioridad. Sin embargo, cuando estuviesen sometidos a actuaciones disciplinarias no podrán perder dicha condición de colegiados por su sola voluntad.
2. Por no satisfacer la cuota anual reglamentaria dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que fueran requeridas para ello, después del plazo de pago establecido.
3. Como sanción disciplinaria, por expulsión del Colegio de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.



La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno en resolución motivada y notificada legalmente al interesado.

Las bajas causadas se notificarán por escrito al interesado y al Consejo General cuando se constituya. También se comunicarán a los restantes Colegios.

Capítulo IV

De los derechos y deberes de los colegiados

Art. 17. *Derechos de los colegiados/as.*—Todos los miembros colegiados tienen iguales derechos y deberes. Las personas colegiadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión corporativa, asistiendo a las Asambleas Generales de Colegiados, en las que podrán ejercer el derecho de petición, el de voz y el de voto, el de acceder a cargos directivos y comisiones en la forma determinada en los presentes Estatutos.
- b) Ser asistido, asesorado y defendido por el Colegio, de acuerdo con los medios de que disponga y en las condiciones que reglamentariamente se fijen, en todas las cuestiones que se susciten con motivo del ejercicio profesional.
- c) Ser representado por el Colegio, cuando así lo solicite, en las reclamaciones de cualquier tipo cuando se trate de sus actividades profesionales.
- d) Elegir a los miembros de la Junta de Gobierno, Censores de Cuentas y otras comisiones específicas.
- e) Utilizar cuantos servicios establezca el Colegio: Servicio de Empleo y Carrera Profesional, publicaciones, difusión web de su actividad profesional, de instituciones de previsión, etc., y aquellos otros que puedan redundar en beneficio del ejercicio profesional.
- f) Asistir a cuantos actos de carácter general se realicen u organicen por el Colegio o participe éste: conferencias, coloquios, solemnidades profesionales, congresos y asambleas, etc.
- g) Recibir información sobre la actuación profesional y social del Colegio, por medio de boletines, publicaciones, anuarios, guías, etc.
- h) Participar en la labor cultural, informativa y de relaciones públicas y humanas, y en el disfrute de las facultades y prerrogativas del Colegio que le sean reconocidos en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interior y de libre ejercicio profesional.
- i) Ostentar el emblema profesional y utilizar el carnet de colegiado.
- j) Tener preferencia para optar a las vacantes laborales en el colegio.

Art. 18. *Obligaciones de los colegiados/as.*—Las personas colegiadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Ejercer la profesión con la más pura ética profesional, de acuerdo con las exigencias legales, estatutarias y deontológicas.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos y sus normas complementarias.
- c) Presentar en los plazos reglamentarios las declaraciones juradas y demás documentos que establezcan las Leyes.
- d) Comunicar a la Junta de Gobierno, dentro del plazo de treinta días, los cambios de residencia o domicilio.
- e) Abonar, dentro del plazo reglamentario, las cuotas que procedan.
- f) Comparecer ante la Junta de Gobierno cuando fueran requeridos, salvo en casos de imposibilidad justificada.
- g) Cooperar con la Junta de Gobierno con sugerencias e iniciativas de orden profesional que puedan repercutir en beneficio del Colegio y de la profesión.
- h) Desempeñar diligentemente los cargos para que fueran elegidos como miembros de la Junta de Gobierno y aquellas otras misiones especiales que se les encomienden por ésta, así como los cargos representativos señalados en el capítulo VII de estos Estatutos.
- i) Los colegiados tienen el deber de informar a los consumidores y usuarios sobre el desarrollo de su actividad profesional y no podrán obligar a sus clientes al visado de su trabajo profesional.
- j) Los colegiados deberán cumplir, además, aquellos deberes que les sean impuestos como consecuencia de acuerdos de la Junta de Gobierno, dentro de sus facultades y con arreglo a la legislación vigente y a estos estatutos.



- k) Guardar el secreto profesional respecto a los datos e información conocidos con ocasión del ejercicio profesional.
- l) Ejercer la profesión dentro de los preceptos señalados en estos Estatutos y demás disposiciones que regulen el ejercicio profesional.

Art. 19. *Publicidad*.—El politólogo y sociólogo ejercerá su profesión en régimen de libre competencia, y estará sometido a la legislación sobre defensa de la competencia, competencia desleal y publicidad, que sean aplicables.

Capítulo V

Transparencia, ventanilla única, memoria anual y servicio de atención a los colegiados y consumidores y usuarios

Art. 20. *Transparencia*.—1. El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión.

2. El Colegio, de forma periódica y actualizada, publicarán la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, de conformidad con la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en cuanto que resulte aplicable.

Art. 21. *Ventanilla única*.—1. El Colegio dispondrá de una página web para que, a través de la ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, los profesionales titulados en ciencias políticas y/o sociología puedan realizar todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio, a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia. Concretamente, el Colegio garantizará que, a través de esta ventanilla única, los profesionales puedan de forma gratuita realizar los siguientes trámites:

- a) Obtener toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad profesional y su ejercicio.
- b) Presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación.
- c) Conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios.
- d) Convocar a los colegiados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y poner en su conocimiento la actividad pública y privada del Colegio Profesional.

2. Asimismo, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios, la referida ventanilla única, ofrecerá la siguiente información, que deberá ser clara, inequívoca y gratuita:

- a) El acceso a los registros de colegiados, que estará permanentemente actualizado y en el que constarán, al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos de los profesionales colegiados, número de colegiación, títulos oficiales de los que estén en posesión, domicilio profesional y situación de habilitación profesional.
- b) Las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el Colegio.
- c) Los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- d) El contenido del Código Deontológico.

3. Igualmente, el Colegio deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo previsto en este artículo e incorporar para ello las tecnologías precisas que garanticen la interoperabilidad entre los distintos sistemas y la accesibilidad de las personas con discapacidad. Para ello podrán poner en marcha los mecanismos de coordinación y colaboración necesarios, inclusive con las corporaciones de otras profesiones.

4. El Colegio facilitará al Consejo General de Colegios de Politólogos y Sociólogos que se constituya, la información concerniente a las altas, bajas y cualesquiera otras modificaciones que afecten al Registro de colegiados, para su conocimiento y anotación en el Registro central de colegiados del Consejo General.



Art. 22. *Memoria anual.*—El Colegio deberá elaborar, respectivamente, una Memoria anual que contenga al menos la información siguiente:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando las retribuciones de los miembros de sus Órganos de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en el caso de disponer de ellos.
- f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de sus Órganos de Gobierno.
- g) Información estadística sobre su actividad de visado.

Art. 23. *Servicio de atención a colegiados y a los consumidores y usuario.*—1. El Colegio deberá atender las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverán sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

4. La regulación de este servicio deberá prever la presentación de quejas y reclamaciones por vía electrónica y a distancia.

Capítulo VI

Órganos de representación y gobierno

Art. 24. *Órganos de representación.*—Los órganos de representación, gobierno y administración de la Corporación serán:

- 1.º La Asamblea General.
- 2.º La Junta de Gobierno.

Art. 25. *Asamblea general.*—La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad del Colegio y estará constituido por todos los colegiados que estén en plenitud de derechos y al corriente de sus deberes, quienes reunidos formalmente con voz y voto, y en condiciones de igualdad adoptarán sus acuerdos por mayoría, según lo previsto en estos Estatutos. Las sesiones de la Asamblea General podrán ser de carácter ordinario o extraordinario.

Art. 26. *Competencias de la asamblea general.*—Son competencias de la Asamblea General:

1. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como las liquidaciones de los mismos y las cuentas de pérdidas y ganancias y balance de resultados.

2. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, la reforma de los presentes Estatutos para su posterior remisión a la Comunidad de Madrid, a efectos de su inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, previa comprobación de su legalidad.



3. Aprobar, a propuesta de la Junta de Gobierno, las normas de funcionamiento y régimen interno del Colegio y de sus Comisiones.
4. Decidir sobre la inversión de los bienes colegiales, cuando supere el 10% del presupuesto.
5. Autorizar los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles y derechos reales constituidos sobre ellos, así como los restantes bienes patrimoniales inventariables cuando su valor supere el 10% del presupuesto.
6. Aprobar el Código Deontológico Profesional, el Reglamento de Régimen Interior del Colegio, así como sus modificaciones y, en su caso, el Reglamento electoral en todo lo no previsto en los presentes Estatutos.
7. Aprobar las mociones de censura contra la Junta de Gobierno.
8. Nombrar colegiados de honor, previa propuesta de la Junta de Gobierno.
9. Nombrar, a propuesta de la Junta de Gobierno, los miembros que han de integrar la Comisión de Recursos y la Comisión Deontológica.
10. Ratificar, a propuesta de la Junta de Gobierno, el nombramiento de los miembros de la Junta cuando haya quedado vacante alguno de los cargos, hasta las próximas elecciones.
11. A propuesta de la Junta de Gobierno, aprobar la memoria de gestión anual, redactada por el Secretario.

Art. 27. *Participación y representación en la asamblea general.*—Todos los colegiados que estén en plenitud de derechos y al corriente de sus deberes, tienen el derecho de asistir a la Asamblea General con voz y voto, teniendo garantizada en condiciones de igualdad su participación en la Asamblea.

Los colegiados podrán participar en la Asamblea General mediante delegación, pudiendo otorgarse ésta de forma expresa para cada Asamblea General por medio de escrito dirigido al Decano y en el que se detallará con la debida claridad nombre, apellidos y número de colegiado de las personas colegiadas representante y representado, debiendo éste firmarla y datarla. No se permitirá, en ningún caso, que un colegiado ostente la representación de más de cinco colegiados.

La delegación se acreditará ante la Secretaría del Colegio, en la forma que disponga la Junta de Gobierno, que deberá detallarse al realizar la convocatoria de cada Asamblea General. Solamente se admitirán las delegaciones de voto que tengan entrada en la Secretaría del Colegio antes de las 12.00 horas del día anterior al de la celebración de la Asamblea General. La asistencia personal del colegiado a la Asamblea supondrá la revocación de la delegación conferida. Las delegaciones de voto podrán ser examinadas por cualquier colegiado que asista a la Asamblea.

Art. 28. *Asamblea general ordinaria.*—La Asamblea General será convocada, con carácter ordinario, por la Junta de Gobierno, preceptivamente una vez al año.

Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán convocadas mediante comunicación escrita a todos los colegiados firmada por el Secretario, especificando el día, lugar, orden del día, y hora de celebración. En la convocatoria se hará constar, si procede, la celebración de la reunión en segunda convocatoria, no pudiendo mediar entre la primera y la segunda, tiempo inferior a treinta minutos.

La convocatoria se publicará en la página web del Colegio, se comunicará por correo electrónico a los colegiados y, en su caso, a aquellos colegiados de los que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio. Esta comunicación de la convocatoria se realizará con una antelación mínima de 15 días naturales, siendo de 30 días naturales en el caso de que en esta asamblea se lleve a cabo la elección de la Junta de Gobierno.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano dirigirá las reuniones concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, presentes y representados, decidiendo el voto de calidad del Decano en caso de empate, exceptuando aquellos asuntos que requieran de mayoría cualificada.



Las votaciones se efectuarán normalmente a mano alzada, debiendo los votantes identificarse nominalmente en aquellos casos en que se exige una mayoría cualificada. La propia Asamblea General podrá decidir que la votación sea secreta.

Art. 29. *Régimen de las sesiones ordinarias.*—1. En el primer cuatrimestre del año, salvo causa justificada, se celebrará la Asamblea General Ordinaria y en su orden del día se incluirán, al menos, los siguientes puntos:

- a) Lectura del acta de la sesión anterior.
- b) Reseña que hará el Decano, sobre las actividades realizadas durante el año y propondrá el programa de trabajo para el año siguiente.
- c) Lectura, deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación de las cuentas de ingresos y gastos del año anterior, balance de situación y cuenta de pérdidas y ganancias; así como lectura, deliberación y aprobación del presupuesto de ingresos y gastos elaborado por la Junta de Gobierno para el ejercicio económico del año siguiente.
- d) Además, se incluirá el informe sobre las diversas comisiones de trabajo y la ratificación de los cargos que hubieran quedado vacantes en la Junta de Gobierno, a propuesta de ésta.
- e) Ruegos y preguntas.

Además en la Asamblea se elegirá la Junta de Gobierno, cuando proceda, de acuerdo con lo establecido en los artículos 44 y siguientes de estos Estatutos.

2. En la última semana del mes anterior al que haya de celebrarse la Asamblea, los colegiados podrán presentar las proposiciones que estimen pertinentes, siempre que las remitan respaldadas por veinte firmas de personas colegiadas, proposiciones que se añadirán al orden del día de las mismas, inmediatamente antes del turno de ruegos y preguntas.

Art. 30. *Asamblea General extraordinaria.*—La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición, de cien miembros colegiados en pleno ejercicio de sus derechos, con expresión de las causas que lo justifiquen y asuntos concretos que hayan de tratarse en ella. En este último supuesto la petición, habrá de dirigirse al Decano, expresando los asuntos que hayan de tratarse.

Habrà de celebrarse en el plazo de treinta días del acuerdo o de la recepción de la petición y no podrán tratarse más temas que aquellos para los que expresamente se ha convocado.

Necesariamente habrán de ser objeto de Asamblea extraordinaria los votos de censura a la Junta de Gobierno, la reforma de Estatutos, y la elección de nueva Junta en caso de su cese mediante moción de censura, o de que queden vacantes antes de cumplir el período estatutario la mitad o más de sus miembros elegidos.

La convocatoria deberá realizarse con, al menos, un mes de antelación, incluyendo el orden del día establecido. Dicha convocatoria se publicará en la página web del Colegio, se comunicará por correo electrónico a los colegiados y, en su caso, a aquellos colegiados de los que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio.

Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria, cuando a ella asistan la mitad más uno del censo de colegiados. En segunda convocatoria se entenderá constituida válidamente cualquiera que sea el número de asistentes.

Las sesiones de la Asamblea General serán presididas por el Decano acompañado por los demás miembros de la Junta de Gobierno. El Decano dirigirá las reuniones concediendo o retirando el uso de la palabra y ordenando los debates y votaciones.

Actuará como Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno que levantará acta de la reunión con el visto bueno del Decano.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, presentes y representados, decidiendo el voto de calidad del Decano en caso de empate, exceptuando aquellos asuntos que requieran de mayoría cualificada.

Las votaciones se efectuarán normalmente a mano alzada, debiendo los votantes identificarse nominalmente en aquellos casos en que se exige una mayoría cualificada.

Si lo que se pretende en la Asamblea General Extraordinaria es un voto de censura contra la Junta de Gobierno o alguno de sus miembros, se procederá según lo regulado en el artículo 43 de estos Estatutos.

Art. 31. *Actas de la Asamblea General.*—El Secretario/a de las Asambleas levantará acta de las celebraciones, donde hará constar, como mínimo, la fecha, lugar de celebración, horario de inicio y finalización de la reunión, composición de la mesa, número de asistentes presentes y representados al inicio y al final de la reunión, asuntos tratados, texto



dispositivo de los acuerdos que se adopten, resultado de las votaciones si las hubiera y una breve referencia o resumen de las discusiones habidas y sentido de las intervenciones.

Se incluirá además en el acta de las Asambleas la relación nominal de miembros representados y se archivarán los documentos acreditativos de tal representación, como mínimo, durante el tiempo que estipule la legislación vigente.

Cualquier asistente o representado/a podrá solicitar a la mesa que figure en acta su voto particular.

Dichas actas deberán ser aprobadas en la misma sesión o en la posterior y serán autenticadas con la firma del/la Secretario/a, el/la Decano/a-Presidente/a o quien le represente. Una vez aprobadas serán ejecutivas.

Las Actas de las Asambleas deberán hacerse públicas en el tablón de anuncios del Colegio y/o por medios electrónicos, en un plazo no superior a quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la celebración de la Asamblea.

Art. 32. Junta de Gobierno.—La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno del Colegio; de carácter colegiado y electivo asume las funciones directivas, de administración y gestión, ejecutivas y de representación del mismo, de acuerdo con los presentes Estatutos y las disposiciones legales vigentes al respecto.

La Junta de Gobierno estará compuesta por los siguientes miembros:

1. Decano-Presidente.
2. Vicedecano.
3. Secretario.
4. Tesorero.
5. Tres vocales.

Además, podrán asistir a las reuniones de la misma, interviniendo con voz, pero sin voto, todos aquellos otros miembros colegiados que la Junta decida, habida cuenta de las actividades realizadas por éstos en pro de la profesión o su especialización técnica, cuando la materia a tratar así lo requiera.

Art. 33. Elección de la Junta de Gobierno.—La Junta de Gobierno, será elegida por el proceso electoral establecido en los presentes Estatutos, en los artículos 44 y siguientes, para un mandato de cuatro años.

Art. 34. Competencias de la Junta de Gobierno.—La Junta de Gobierno asumirá la plena dirección y administración del Colegio para la consecución de sus objetivos. Corresponde a la Junta de Gobierno las siguientes funciones:

- a) Aquellas que le sean atribuidas por las disposiciones legales estatales o autonómicas que se hayan dictado o se dicten en materia de Colegios Profesionales.
- b) Velar por el prestigio de la profesión y la defensa de sus derechos con arreglo a las Leyes.
- c) Representar los intereses profesionales de los colegiados ante los poderes públicos, elevando a estos cuantas mociones estime pertinentes sobre las materias propias de la competencia de este Colegio.
- d) Prestar asesoramiento a los Organismos oficiales del Estado, entidades públicas, privadas y miembros colegiados que lo soliciten, emitiendo los informes y dictámenes oportunos.
- e) Designar los representantes del Colegio en los Organismos o Comisiones en que fuera procedente o preceptivo, tanto en el interior de España como en la esfera internacional.
- f) Estimular los fines corporativos, los cursos de perfeccionamiento, cursos de especialización y otras actividades sociales y culturales.
- g) Recompensar y reconocer a las personas colegiadas que sobresalgan en las actividades profesionales e imponer correcciones disciplinarias a aquellos que cometan actos contrarios a la ética profesional o incumplan sus deberes colegiales, con arreglo a estos Estatutos. El Reglamento de Régimen Interior determinará a estos efectos las distinciones y premios con que la Junta de Gobierno podrá recompensar a las personas colegiadas, así como el procedimiento para otorgarlos.
- h) Alcanzar los fines benéficos y de previsión social que en su día se establezcan.
- i) Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban satisfacer los colegiados para el sostenimiento de las cargas y los servicios colegiales.
- j) Recaudar el importe de las cuotas para el sostenimiento del Colegio, así como todos los demás recursos económicos del Colegio previstos en estos Estatutos.
- k) Llevar el censo de los profesionales.
- l) Dirigir las Comisiones.



- m) Promover en la sociedad la imagen profesional del colegiado.
- n) Elaborar los Estatutos del Colegio, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación de la Asamblea General.
- o) Proponer a la Asamblea General la aprobación y/o reforma de los Estatutos de este Colegio.
- p) Elaborar las normas de funcionamiento y el Régimen Interior del Colegio, así como las Normas Deontológicas para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- q) Decidir sobre la interposición de acciones judiciales.
- r) Cuando se produzca cese o vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirá entre sus miembros, por acuerdo de la Junta, nombramiento que será ratificado en la siguiente Asamblea General. Salvo que queden vacantes antes de cumplir el período estatutario más de la mitad de sus miembros elegidos, en cuyo caso se deberá convocar elecciones a la Junta de Gobierno, tal como se recoge en el artículo 44.
- s) Cualquier otra competencia que no esté atribuida a la Asamblea General ni a ningún otro órgano colegial.

Art. 35. *Otras funciones.*—Las atribuciones de la Junta de Gobierno son:

1. Con relación a las personas colegiadas:
 - a) Resolver sobre la admisión de los titulados que deseen incorporarse a este Colegio.
 - b) Repartir equitativamente las cargas entre las personas colegiadas, fijando las cuotas ordinarias que procedan.
 - c) Facilitar a los Juzgados y Tribunales, conforme a las Leyes, la relación de personas colegiadas que hayan de intervenir como peritos en asuntos judiciales sobre materias propias de la competencia profesional, con arreglo a lo que establezca la legislación vigente.
 - d) Oír a las personas colegiadas en sus reclamaciones, asesorarles en las que formulen contra los particulares y representarlos, si fuera conveniente.
 - e) Velar por la independencia y libertad necesaria para que puedan cumplir fielmente las personas colegiadas con sus deberes profesionales y que se guarde toda clase de consideraciones a la profesión.
 - f) Velar porque las personas colegiadas observen las reglas de la ética profesional y su relación con sus compañeros y clientes, así como que en el desempeño de su función desplieguen competencia profesional.
 - g) Convocar las elecciones a la Junta de Gobierno, según lo dispuesto en estos Estatutos.
 - h) Convocar las Asambleas Generales ordinarias o extraordinarias, determinando el orden del día, de acuerdo con las previsiones establecidas en los presentes Estatutos.
 - i) Comunicar a las personas colegiadas cual es el Código Deontológico aprobado para el ejercicio profesional.
 - j) Nombrar a los representantes del Colegio en los distintos Organismos, Comisiones y Tribunales de exámenes en que sea preceptivo o logre esta representación.
 - k) Impedir que entre a desempeñar un cargo en la Junta de Gobierno, o que continúe desempeñándolo, el colegiado en quien no concurren los requisitos estatutarios para hacerlo.
 - l) El ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos establecidos en estos Estatutos.
 - m) Recompensar, premiar y distinguir a los colegiados y a las personas físicas o jurídicas que sobresalgan en el desarrollo de la actividad profesional.
2. Con relación a los recursos económicos del Colegio.
 - a) Recaudar y administrar los fondos de este Colegio.
 - b) Elaborar los Presupuestos anuales de Ingresos y Gastos y aprobar el proyecto de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
 - c) Elaborar unas cuentas anuales que expresen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la entidad, de acuerdo con el marco normativo de información financiera que resulte de aplicación, así como las liquidaciones de cada ejercicio para presentarlas a la Asamblea General.
 - d) Proponer a la Asamblea General la inversión del capital social.
 - e) Determinar el número de trabajadores y trabajadoras, sueldos y gratificaciones de los mismos.



3. Con relación a las Empresas y Centros de enseñanza:
 - a) Facilitar, a requerimiento de los mismos, relaciones de miembros colegiados que puedan desempeñar plazas de Asesores o Profesores que presten sus servicios retribuidos en los mismos.
 - b) Participar en los organismos en los que su presencia sea requerida.
4. Con relación a otras Corporaciones profesionales:
 - a) Mantener contacto con los demás Colegios y Asociaciones profesionales nacionales e internacionales con objeto de discutir y buscar soluciones a los problemas comunes.
 - b) Estrechar vínculos con la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, el Centro de Investigaciones Sociológicas, Asociaciones académicas y profesionales, las facultades en las que se impartan nuestras titulaciones, así como cualesquiera otros Organismos similares, públicos o privados, nacionales o internacionales de interés para la profesión.
5. Con relación a los Organismos del Estado:
 - a) Defender a las personas colegiadas, cuando lo estime procedente, en el desempeño de las funciones de la profesión o con motivo de las mismas, siempre que no se trate del ejercicio de las funciones públicas.
 - b) Promover ante los gobiernos y las autoridades cuanto se considere beneficioso para los intereses generales en el orden público, administrativo y social y con relación a la política económica y social.
 - c) Concurrir en representación de este Colegio a todos los actos oficiales a los que se le convoque.
 - d) Informar de palabra o por escrito, en nombre del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, en cuantos proyectos o iniciativas de las Administraciones Públicas lo requieran, ya sea por propia iniciativa o a petición de estas.
 - e) Estudiar y proponer a las administraciones públicas competentes aquellos informes o documentación que se estime oportuno.
 - f) Asesorar a las Administraciones, siempre que esta lo requiera, respecto de los planes de estudio de las facultades en las que se impartan nuestras titulaciones y de las enseñanzas de temas politológicos y sociológicos en todos los grados y niveles docentes.
6. Con relación a las Entidades nacionales y supranacionales:
 - a) Asumir, en nombre del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid cuando a este se le confiera, la representación oficial madrileña en todas las Federaciones, Asociaciones, Congresos y Asambleas de Ciencias Políticas y Sociología de carácter nacional y supranacional, designando a las personas colegiadas que han de ostentar en cada caso la citada representación.
 - b) Fomentar los intercambios, viajes de estudio, becas, bolsas de viaje y demás actividades de ampliación de estudios de las Ciencias Políticas, Administrativas, Sociales, y de la Sociología en el extranjero para las personas colegiadas.

Art. 36. Reuniones de la Junta de Gobierno.—La Junta de Gobierno se reunirá obligatoriamente bimensualmente, en los meses impares, salvo causa justificada, en cuyo caso la Junta deberá reunirse el mes siguiente. Asimismo, la Junta de Gobierno se reunirá cuando fuera convocada por el Decano-Presidente.

También será convocada y se reunirá la Junta de Gobierno cuando así lo soliciten cuatro miembros de la misma.

Para dar validez a los acuerdos de la Junta de Gobierno será requisito indispensable que concurren cuatro de sus miembros presentes o debidamente representados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Decano-Presidente, tendrá voto de calidad.

La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos.

Será preceptiva para sus miembros la asistencia a las reuniones de la Junta. La falta injustificada a tres sesiones en un año se estimará como renuncia al cargo.

Art. 37. Funciones del Decano.—Al Decano-Presidente corresponde:

- a) Ostentar la representación legal del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid en todos los actos y contratos, ante las autorida-

- des u organismos públicos o privados, Juzgados y Tribunales de cualquier orden jurisdiccional, pudiendo otorgar los poderes de representación que fueren necesarios en miembros de la Junta de Gobierno y en especial poderes a procuradores.
- b) Ejercer las funciones de vigilancia y control que los estatutos le reservan.
 - c) Convocar, presidir y fijar el orden del día de las Juntas de Gobierno y Asambleas Generales, teniendo en cuenta las propuestas de los miembros de la Junta o de las Comisiones, y dirigir las discusiones de las Comisiones o Ponencias a las que asista.
 - d) Expedir los libramientos para la inversión de los fondos del Colegio.
 - e) Impulsar la actividad del Colegio y de sus órganos rectores, ordenando la distribución del trabajo entre los distintos Vocales ejecutivos y asumiendo la función de coordinar los diversos aspectos de la actuación profesional.
 - f) Delegar en los Vocales correspondientes las facultades de su competencia que estime oportunas.
 - g) Resolver bloqueos en el ejercicio del voto de calidad.
 - h) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y los acuerdos colegiales.
 - i) Autorizar con su firma la tarjeta de identidad acreditativa de que el colegiado está incorporado al Colegio.
 - j) Ordenar los pagos y cobros a nombre de la Junta de Gobierno.
 - k) Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad, junto con el Tesorero del Colegio.
 - l) Visar las certificaciones que expida el Secretario.
 - m) Fijar las directrices para la elaboración de los Presupuestos del Colegio.
 - n) Autorizar con su firma los Convenios de Colaboración suscritos con la Administración Pública de la Comunidad de Madrid y otras Administraciones Públicas.

Art. 38. *Funciones del Vicedecano.*—Al Vicedecano le corresponde:

- a) Sustituir al Decano-Presidente en caso de enfermedad, ausencia, imposibilidad o vacante y llevar a cabo todas aquellas funciones que, dentro del orden colegial, delegue en él el Decano-Presidente.
- b) Asesorar a la Junta en materia de política administrativa proponiendo a esta las directrices a seguir en este campo de actividad profesional, tanto por lo que se refiere a las relaciones con las Administraciones Públicas como en lo concerniente a las Asesorías Administrativas y Sociales en la esfera del libre ejercicio profesional.
- c) Coordinar las actividades de las personas colegiadas corresponsales en otros territorios.

Art. 39. *Funciones del Secretario.*—Corresponde al Secretario.

- a) Recibir y tramitar las solicitudes y comunicaciones, remitiéndolas al Decano-Presidente o Vocal competente en cada caso.
- b) Elaborar y redactar las actas de las reuniones de la Junta de Gobierno, llevar los libros de actas, tramitar los carnets de colegiación, dar validez con su firma y el visto bueno del Decano-Presidente, en su caso, a los acuerdos y certificaciones; custodiar los sellos, libros y demás documentaciones burocráticas de Colegio.
- c) Ejercer la dirección ejecutiva de la organización y funcionamiento interno del Colegio profesional.
- d) Dirigir las oficinas y actuar como jefe de personal haciendo cumplir las normas señaladas en el Reglamento de Régimen Interior y distribuyendo el trabajo burocrático.
- e) Velar por el más estricto cumplimiento por parte de las personas colegiadas de lo dispuesto en los presentes Estatutos y del Código Deontológico, asesorando a la Junta de Gobierno en la materia.
- f) Redactar la memoria de gestión anual para su aprobación en la Asamblea General, que tendrá el contenido previsto en la Ley 2/1974 de Colegios Profesionales.
- g) Si estuviera vacante temporalmente el puesto de Secretario, hasta su reincorporación, ejercerá las funciones de éste un miembro de la Junta de Gobierno. En caso de cese o vacante no temporal se procederá a cubrir la vacante, tal como se recoge en el artículo 34.

Art. 40. *Funciones del Tesorero.*—Al Tesorero corresponde:

- a) Recaudar y custodiar los fondos económicos del Colegio.
- b) Ejecutar los pagos ordenados por el Decano.
- c) Formular semestralmente la cuenta de ingresos y gastos.



- d) Dirigir la contabilidad y llevar el inventario de bienes.
- e) Elaborar los presupuestos anuales que la Junta de Gobierno haya de presentar a la aprobación de la Asamblea General, de acuerdo con las directrices marcadas por el Decano.
- f) Formalizar las cuentas anuales de cada ejercicio económico compuestas de: Balance de situación, cuenta de resultados, liquidación de presupuestos de ingresos y gastos y memoria económica.
- g) Facilitar la labor de los Censores de Cuentas, los cuales serán elegidos en la Asamblea General, siendo estos cargos incompatibles con el de miembro de la Junta de Gobierno.
- h) Coordinarse con los Censores, los cuales serán encargados de examinar, con la debida anticipación, las cuentas del ejercicio liquidado, los justificantes de ingresos y gastos, órdenes de pago correspondientes y, en su caso, los acuerdos determinantes de los mismos, a fin de que sean remitidos a la Asamblea General.
- i) Si estuviera vacante temporalmente el puesto de Tesorero, hasta su reincorporación, ejercerá las funciones de éste un vocal de la Junta de Gobierno. En caso de cese o vacante no temporal se procederá a cubrir la vacante, tal como se recoge en el artículo 34.

Art. 41. *Funciones de las Vocalías.*—A los Vocales corresponde:

- a) Responsabilizarse de las funciones que la Junta de Gobierno les encomiende directamente.
- b) Actuar como coordinadores responsables de comisiones de trabajo específicas, si la Junta de Gobierno así lo decide.
- c) Someter a la Junta las directrices a seguir sobre la creación y funcionamiento de instituciones y/o de asistencia social para las personas colegiadas y ejercer la responsabilidad ejecutiva de aquellas que se establecen.
- d) Ordenar e incrementar la biblioteca y archivos del Colegio mediante adquisiciones y donaciones de publicaciones nacionales y extranjeras de interés para la profesión, formando y manteniendo al día el fichero y el catálogo de obras.
- e) Organizar ciclos de conferencias, coloquios y seminarios, así como congresos y certámenes, sobre aquellos temas que la Junta de Gobierno, Comisiones o grupos de miembros colegiados estimen oportunos en cada momento, encargándose de establecer contacto con personalidades, contratar locales y cualquier otra actividad que al efecto sea necesaria.
- f) Mantener relaciones con las Academias, Institutos, Consejos, Centros, Facultades, Colegios y Corporaciones, Asociaciones, Federaciones y otros organismos relacionados con la profesión. Coordinar la actuación conjunta del Colegio con aquellas instituciones.
- g) Mantener contactos con otras Instituciones, Corporaciones y Asociaciones nacionales, europeas e internacionales en todo lo relacionado con aspectos académicos y profesionales referentes a la Sociología y a las Ciencias Políticas.
- h) Recabar información y plantear a la Junta de Gobierno las acciones oportunas sobre los planes de estudios de las facultades donde se impartan Ciencias Políticas y/o Sociología, sobre la enseñanza de Sociología, Ciencias Políticas, Administrativas, Sociales y Relaciones Internacionales en todos los grados docentes; sobre el acceso a la enseñanza por parte de las personas colegiadas; sobre las variaciones que en materia legislativa se produzcan en este ámbito.
- i) Para realizar estas funciones, los Vocales se distribuirán el trabajo de acuerdo con la Junta de Gobierno y a tenor de su competencia y preferencias.

Art. 42. *Ceses.*—Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Falta de concurrencia de los requisitos estatutarios para desempeñar el cargo, determinada por mayoría de la Junta de Gobierno.
- b) Expiración del término o plazo para el que fueron elegidos.
- c) Renuncia del interesado.
- d) Por la inasistencia injustificada a tres sesiones de la Junta de Gobierno en un año.
- e) Cuando resulte incompatible según la legislación vigente.
- f) Aprobación de moción de censura.
- g) Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para el desempeño de la profesión o de este cargo.



- h) Sanción disciplinaria por infracciones graves y muy graves establecidas en estos Estatutos.

Art. 43. *Moción de censura.*—Los colegiados podrán ejercer la moción de censura sobre el Decano-Presidente, como sobre alguno de los miembros de la Junta de Gobierno o sobre ésta en pleno.

La petición de censura habrá de venir suscrita por el 20% de los colegiados con derecho a voto, expresando con claridad las razones en que se fundan y solo podrá adoptarse en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para esta finalidad según las formalidades establecidas en este Estatuto, cuyo punto único del día será dicha petición y deberá de ser convocada en un plazo de un mes a partir de la recepción de la petición.

La aprobación de la moción de censura, exigirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del censo colegial. La presencia de un número inferior a la mitad más uno de los miembros del censo en el día y lugar indicado, implicará que se tenga por realizada con resultado contrario a la moción.

Si prospera la moción de censura, cesarán en sus cargos los censurados y se procederá a cubrir los cargos vacantes, en los términos establecidos en los artículos 44 y siguientes de estos Estatutos, dando conocimiento de todo ello tanto al Consejo General como a la Consejería competente en la materia.

De rechazarse la moción, tendrá que transcurrir el plazo mínimo de un año para que pueda formularse otra contra los mismos miembros de la Junta o contra la Junta en su conjunto.

Capítulo VII

Participación de los colegiados en los órganos de gobierno y régimen electoral

Art. 44. *Elección de los miembros de la Junta de Gobierno.*—Los miembros que constituyan la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General en su reunión ordinaria, para un período de cuatro años, por votación directa, secreta y por mayoría simple de votos, en la que deberán y podrán participar todos las personas colegiadas que se hallen al corriente en el pago de sus cuotas y en el pleno ejercicio de sus derechos corporativos. Las elecciones serán mediante listas cerradas y bloqueadas, votando los colegiados candidaturas completas. Los titulares de los cargos serán reelegibles indefinidamente.

Las vacantes que se produzcan en la Junta de Gobierno serán provistas con carácter provisional hasta la siguiente Asamblea General, de acuerdo a como se establece en estos Estatutos.

En caso de que queden vacantes más de la mitad de los cargos de la Junta de Gobierno elegida, será necesaria la convocatoria de una Asamblea General extraordinaria para la elección de una nueva Junta de Gobierno según lo regulado en estos Estatutos.

El desempeño de un cargo en la Junta de Gobierno no será remunerado, sin perjuicio del derecho a reembolso por los gastos que origine el ejercicio del cargo. No obstante lo anterior, los trabajadores de plantilla del Colegio podrán formar parte de la Junta de Gobierno, sin que el hecho de que perciban una contraprestación económica por su trabajo en el Colegio se considere una remuneración por su pertenencia a la Junta.

Art. 45. *Electores y elegibles.*—Serán electores todos los colegiados que estén dados de alta en el Colegio y al corriente de pago de las cuotas al día de la convocatoria, y figuren inscritos en el Libro Registro del Colegio, documento que tendrá el carácter de censo electoral y deberá ser cerrado, a estos efectos, con una diligencia del Secretario, en la que se hará constar el número de colegiados existentes a dicha fecha.

Serán elegibles todos los colegiados que, no estando incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria, se encuentren en las mismas circunstancias del apartado anterior, que cuenten con un año de antigüedad como colegiado antes de la convocatoria de las elecciones, y presenten la correspondiente candidatura.

Los colegiados de Honor no ostentaran la condición de electores ni elegibles.

Art. 46. *Convocatoria de elecciones.*—La convocatoria de elecciones se efectuará por acuerdo de la Junta de Gobierno con un mes de antelación, al menos, a la fecha prevista para la celebración de la reunión de la Asamblea General ordinaria, o de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, en el que se indicarán los requisitos que han de reunir los candidatos, el calendario electoral, la aprobación del censo de electores y la composición de la mesa electoral.



La convocatoria se publicará en la página web del Colegio, se comunicará por correo electrónico a los colegiados y, en su caso, a aquellos colegiados de los que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio.

El listado de colegiados electores será expuesto en la Secretaría del Colegio durante diez días naturales y tendrá el carácter de censo electoral.

Los colegiados que deseen reclamar sobre el listado podrán hacerlo hasta tres días después de transcurridos el plazo de exposición ante la Junta de Gobierno en funciones, que resolverá en plazo de otros tres días.

Cuando se produzca cese o vacante de algún miembro de la Junta de Gobierno, se cubrirán por acuerdo de la Junta de Gobierno de entre sus miembros, y en la siguiente Asamblea General se someterá a su ratificación.

Art. 47. *Presentación de candidaturas.*—Con motivo de la convocatoria de elecciones, se pueden constituir una o varias candidaturas. Las candidaturas deberán presentarse como listas completas y cerradas, con expresión de la persona propuesta para cada cargo y debidamente firmada, mediante escrito dirigido a la Secretaría del Colegio.

Respecto a la composición de la Junta de Gobierno:

- a) La presencia de sociólogos y de politólogos debe ser equilibrada.
- b) La presencia de mujeres y de hombres debe ser equilibrada.

Podrán presentarse todas las candidaturas que reúnan las condiciones antes exigidas siempre que sean avaladas por, al menos, veinte miembros colegiados y lo hagan dentro del plazo previsto. Ningún colegiado podrá integrar más de una candidatura para los cargos colegiales y el aval solo se podrá prestar a una de las candidaturas.

Art. 48. *Proclamación de candidaturas válidamente presentadas.*—La Junta de Gobierno en funciones proclamará las candidaturas válidamente presentadas con una antelación de 15 días a la celebración de las elecciones, lo que se colgará en la página web del Colegio, y se comunicará por correo electrónico a los colegiados y, en su caso, a aquellos colegiados de los que no conste dirección de correo electrónico, se les remitirá por correo postal ordinario dirigido al domicilio que conste en los archivos del Colegio.

En el caso de que sólo exista una candidatura, está será proclamada electa el día que se haya fijado para la votación, quedando así finalizado el proceso electoral.

Contra la proclamación de las candidaturas podrá presentarse reclamación ante la Junta de Gobierno, por cualquier colegiado, en el plazo de tres días hábiles, que será resuelta en otros tres días hábiles. Contra la resolución de la Junta de Gobierno podrá recurrirse ante la comisión de recursos en el plazo de tres días hábiles. La Comisión de Recursos deberá responder en el plazo de otros tres días hábiles.

La Secretaría del Colegio con las candidaturas definitivas elaborará las papeletas oficiales en las que constarán todos los candidatos admitidos para cada uno de los distintos cargos. Dichas papeletas sin perjuicio de las que puedan existir en la mesa electoral, se enviarán a todos los colegiados para que puedan ejercer su derecho a voto.

Art. 49. *Voto por correo y por medios telemáticos.*—Los colegiados podrán, asimismo, votar por correo, enviando al Decano-Presidente en sobre cerrado, contenido en otro sobre certificado, en el que conste la firma, número y demás datos que identifiquen al votante, sobres que deberán ser recibidos en la Secretaría del Colegio con anterioridad al día de las elecciones. En el momento de las votaciones, tras comprobarse por el Secretario el derecho del firmante a tomar parte en la votación, abrirá el sobre exterior y entregará al Decano-Presidente el interior, quien lo introducirá cerrado en la urna.

La Asamblea General podrá acordar establecer el voto por medios telemáticos que garanticen el carácter personal, directo y secreto del sufragio activo.

Art. 50. *Mesa electoral y votación.*—El día señalado para la votación se constituirá la Junta de Gobierno en función de Mesa electoral, con la asistencia de un interventor por cada candidatura, en el local que a efecto se anuncie durante seis horas, como mínimo, a fin que puedan depositar los votos las personas colegiadas, previa identificación, entregando las papeletas al Presidente de la Mesa para que, en su presencia, sean introducidas en la urna prevista al efecto.

Los colegiados ejercerán su derecho a voto, en las papeletas oficiales autorizadas por el Colegio, que serán introducidas en un sobre, identificándose mediante la tarjeta de colegiado, D.N.I. o pasaporte y depositando su voto en una urna. El Secretario de la mesa anotará en el listado de colegiados con derecho a voto a aquellos que hayan ejercido dicho derecho.



Art. 51. *Acta, escrutinio y proclamación del resultado de la elección.*—El Secretario de la mesa electoral levantará acta de la votación y sus incidencias, que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y por los interventores, si los hubiere, los que tendrán derecho a hacer constar sus quejas. La firma podrá ponerse con los reparos que crea oportuno el firmante, especificando éstos por escrito.

En el momento de hacerse el escrutinio se abrirán los sobres, anulándose aquellos que contengan más de una papeleta, las papeletas que indiquen más de un nombre de candidato por vacante a cubrir, las que lleven el nombre o la firma del votante y las que contengan nombres o palabras que no correspondan a las personas candidatas.

Terminada la votación se realizará el escrutinio, que será público, anunciándose el resultado.

El resultado y la proclamación de los candidatos electos se reflejarán en el acta.

Una vez conocidos los resultados del mismo, el Decano comunicará a los candidatos electos el cargo para el que han sido elegidos.

En el plazo de ocho días hábiles deberán tomar posesión los nuevos miembros, cesando en sus funciones en el mismo acto los anteriores y cursándose comunicación al órgano competente de la Comunidad de Madrid dando cuenta del resultado de las elecciones.

Capítulo VIII

Del visado

Art. 52. *Visado de los trabajos profesionales.*—1. El Colegio visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia únicamente cuando se solicite por petición expresa de los clientes, incluidas las Administraciones Públicas cuando actúen como tales, o cuando así se establezca conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

En ningún caso el Colegio podrá imponer la obligación de visar los trabajos profesionales, ni por sí mismos ni a través de sus previsiones estatutarias.

2. El objeto del visado será comprobar, al menos:

- a) La identidad y habilitación profesional del autor del trabajo, utilizando para ello los registros de colegiados previstos en el artículo 10.2 de la Ley estatal de Colegios Profesionales.
- b) La corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional, de acuerdo con la normativa aplicable al mismo.

En todo caso, el visado expresará claramente cuál es su objeto, detallando qué extremos son sometidos a control e informará sobre la responsabilidad que, de acuerdo con lo previsto en el apartado siguiente, asume el Colegio. En ningún caso comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda sujeta al libre acuerdo entre las partes, ni tampoco comprenderá el control técnico de los elementos facultativos del trabajo profesional.

3. En caso de daños derivados de los trabajos que haya visado el Colegio, en los que resulte responsable el autor del mismo, el Colegio responderá subsidiariamente de los daños que tengan su origen en defectos que hubieran debido ser puestos de manifiesto por el Colegio al visar el trabajo profesional, y que guarden relación directa con los elementos que se han visado en ese trabajo concreto.

Capítulo IX

De las Comisiones

Art. 53. *Constitución de Comisiones Asesoras, Comisiones de Trabajo y Técnicas.*—La Junta de Gobierno podrá constituir Comisiones Asesoras y Comisiones de Trabajo y Técnicas y, en su caso, establecer, el carácter retribuido de las mismas.

La Junta de Gobierno establecerá el régimen de funcionamiento de las Comisiones.

Art. 54. *De la Comisión de Deontología y Buen Gobierno.*—La Comisión de Deontología y Buen Gobierno asesora a la Junta de Gobierno y le propone acciones en materia deontológica, de transparencia y buen gobierno corporativo.

Formarán parte de ella tres miembros de la Junta de Gobierno y aquellos colegiados que ésta determine, y podrá contar con la colaboración de los profesionales que considere necesarios para el buen fin de sus trabajos.



Capítulo X

Régimen económico y financiero

Art. 55. *Recursos económicos.*—1. El Colegio tendrá plena capacidad patrimonial para el cumplimiento de sus fines. Los recursos económicos necesarios para el sostenimiento del Colegio se obtendrán:

1. De las cuotas de inscripción, que nunca podrán ser superiores a los costes asociados a la tramitación de la inscripción.
2. De las cuotas anuales y extraordinarias, que serán siempre adecuadas al coste real de los servicios que reciben las personas colegiadas, fijadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta de Gobierno.
3. De los costes de compulsión de documentos, expedición de diplomas por los cursos realizados y otros análogos.
4. De los rendimientos de cualquier naturaleza que produzcan las actividades, los bienes o los derechos que integren el patrimonio del Colegio, así como los rendimientos de los fondos depositados en sus cuentas bancarias.
5. De los ingresos por publicaciones, organización de cursos, exposiciones y otros servicios.
6. De los intereses del capital, pensiones y beneficios de toda especie que puedan producir los bienes que constituyan su patrimonio.
7. De los derechos o remuneraciones por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos o servicios que se le requieran. Estos recursos económicos no podrán provenir de la prestación de servicios correspondientes a actividades profesionales propias de sus colegiados o del Consejo General de la profesión y que colisionen con la libre competencia de sus colegiados.
8. De las subvenciones o donativos que pueda recibir el Colegio por el Estado o Corporaciones oficiales o personas jurídicas y naturales.
9. De los contratos, convenios, subvenciones y servicios tarifados que el Colegio pueda obtener por la prestación de servicios profesionales a entidades públicas, a entidades del tercer sector, a empresas y a organismos europeos e internacionales.
10. De cualquier otro medio que legalmente proceda.

2. Los recursos del Colegio sólo podrán invertirse en el desarrollo de los fines y funciones colegiales.

3. Para la disposición de los fondos bancarios será precisa la firma mancomunada con dos de las siguientes firmas: Decano, Vicedecano, Secretario y Tesorero. Y, excepcionalmente, se podrá delegar la firma, también mancomunada, en algún Vocal.

Art. 56. *Régimen presupuestario.*—1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

2. El presupuesto será anual, único y equilibrado, será sometido a la aprobación de la Asamblea General. Cualquier socio podrá recabar información sobre la situación económica siempre que lo desee.

3. Si en una reunión de la Asamblea General Ordinaria no fuera aprobado el presupuesto, el Decano acordará la convocatoria de aquélla para la celebración en el plazo de quince días de una reunión extraordinaria, sometiendo a su aprobación las modificaciones propuestas por la Junta de Gobierno que, en su caso, procedieran.

4. En casos extraordinarios, será necesario la formación también, del oportuno expediente y presupuesto extraordinario, que seguirá los mismos trámites.

5. La Asamblea General podrá designar a propuesta del Decano o a petición del 20% de los socios, dos Censores de entre sus asociados, para supervisar el desarrollo contable del ejercicio. No será preciso este nombramiento si se acuerda llevar a cabo la auditoria externa de las cuentas.

Art. 57. *Administración del patrimonio.*—La administración de los fondos y del patrimonio del Colegio, corresponderá a la Junta de Gobierno en la forma prevista en estos Estatutos, responsabilizándose de su gestión.



Capítulo XI

Deontología y régimen disciplinario

Art. 58. *Deberes deontológicos.*—1. El colegiado está obligado a conocer, cumplir y respetar los principios y las normas deontológicas establecidos en estos Estatutos, en las normas que los desarrollen y en el Código Deontológico que apruebe la Asamblea General.

2. Corresponde a los órganos colegiales competentes velar por los intereses sociales generales y los constitucionalmente protegidos, en cuanto puedan relacionarse con las actividades y funciones profesionales que son inherentes y propias a la Politología y Sociología.

3. Los colegiados ajustarán su conducta profesional a los principios éticos básicos de responsabilidad social, integridad e independencia profesional, dignidad personal, veracidad, lealtad, diligencia y respeto de los derechos fundamentales. Por ello:

- Deberán tener en cuenta, en todo momento, la función social que desempeñan.
- Usarán sus conocimientos y habilidades para la mejora del Estado social y democrático de Derecho y el bienestar de la sociedad, guiados por el interés general.
- Desempeñarán su actividad en las áreas de su competencia.
- Evitarán que su actuación se vea condicionada por intereses contrarios a su buen hacer profesional según el estado de la ciencia, a sus compromisos éticos y a sus deberes de lealtad.
- Se esforzarán por hacer compatibles sus criterios profesionales con los deseos y expectativas de sus clientes y de la sociedad.
- Aplicarán toda su experiencia y conocimientos, teóricos y prácticos, para realizar su trabajo.
- Evitarán las acciones engañosas.
- Cumplirán las leyes, reglamentos y normas vigentes que regulan el ejercicio de la profesión.

Art. 59. *De la responsabilidad disciplinaria.*—1. Los colegiados están sujetos a responsabilidad disciplinaria en caso de infracción de sus deberes profesionales, colegiales o deontológicos.

2. Las sanciones disciplinarias corporativas se harán constar, en todo caso, en el expediente personal del colegiado.

3. Las sanciones se cancelarán, una vez transcurridos los plazos de prescripción de la sanción indicados en el artículo 62.

Art. 60. *Del ejercicio de la potestad disciplinaria.*—1. La Junta de Gobierno será, con carácter general, el órgano competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria.

2. En su caso, el Consejo General de Colegios de Politólogos y Sociólogos será competente para el ejercicio de la potestad disciplinaria respecto de los miembros de la Junta de Gobierno.

3. Ningún colegiado podrá ser sancionado por acciones u omisiones que no estén tipificadas como infracción en estos Estatutos o en el Código Deontológico que apruebe la Asamblea General.

4. El procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora será el regulado en estos Estatutos, y en lo no previsto en los mismos por el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora por la Comunidad de Madrid, recogido en el Decreto 245/2000.

Art. 61. *De las faltas disciplinarias.*—1. Las faltas disciplinarias se graduarán de acuerdo con su naturaleza de la siguiente forma:

- a) Faltas leves:
 1. Las infracciones de escasa trascendencia en la realización de trabajos profesionales.
 2. Las faltas de respeto a compañeros, empleados y colaboradores del Colegio cuando no implique grave ofensa a los mismos.
 3. Los actos que dañen levemente el decoro o el prestigio de la profesión.
 4. Los actos de indisciplina colegial de escasa trascendencia.
 5. Los demás casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales, ocasionados por el descuido excusable y circunstancial.
- b) Faltas graves:
 1. El incumplimiento grave de lo dispuesto en los artículos 18, 19 o 59.3 de estos Estatutos.



2. La obstrucción grave en el ejercicio de los derechos garantizados por el artículo 17 de estos Estatutos.
3. Los actos que dañen gravemente el decoro o el prestigio de la profesión.
4. La agresión a sus compañeros y las ofensas inferidas contra ellos que supongan grave ataque a su dignidad personal o profesional.
5. La negativa o el retraso injustificado a rendir cuentas del encargo profesional o a hacer la correspondiente liquidación de honorarios y gastos que le sea exigida por el cliente.
6. La falsa atribución de un trabajo o encargo profesional.
7. Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción leve, cuando se hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones leves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de la notificación de la primera infracción.

c) Faltas muy graves:

1. El ser condenado en sentencia firme con penas de prisión por delito doloso cometido en su actuación profesional.
2. La condena en sentencia firme a penas graves conforme al artículo 33.2 del Código Penal.
3. El ejercicio de la profesión en vulneración de resoluciones administrativas o judiciales firmes de inhabilitación o prohibición del ejercicio profesional.
4. La reiteración de falta grave: Cometer hechos constitutivos de una tercera infracción grave, cuando se hubiese sido sancionado mediante resolución firme en vía administrativa por la comisión de dos o más infracciones graves en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente de la notificación de la primera infracción.
5. El quebrantamiento de las sanciones impuestas.

2. Las faltas tipificadas están sometidas a los siguientes plazos de prescripción, que comenzarán a contarse desde el día siguiente al que la infracción se hubiera cometido:

- Las faltas leves: seis meses.
- Las faltas graves: dos años.
- Las faltas muy graves: tres años.

El plazo de prescripción se interrumpirá por el inicio del procedimiento disciplinario. No obstante, la paralización del procedimiento por causas no imputable al interesado, por un plazo superior a seis meses, hará correr nuevamente el plazo interrumpido.

Art. 62. *Sanciones.*—1. A las faltas establecidas en el artículo anterior, le serán aplicadas las siguientes sanciones.

- a) Sanciones por faltas leves: Apercibiendo por escrito o suspensión de ejercicio profesional y derechos colegiales hasta un mes.
- b) Sanciones por faltas graves: Suspensión de ejercicio profesional y derechos colegiales hasta un año.
- c) Sanciones por falta muy grave: Suspensión de ejercicio profesional y derechos colegiales hasta tres años o Expulsión del Colegio.

2. La imposición de cualquier sanción guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada. A tal fin se considerará, en todo caso, la existencia de reincidencia y reiteración, teniendo especialmente en cuenta la naturaleza y entidad de los perjuicios causados a terceros o a la profesión.

3. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año, a contar desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Art. 63. *Mayoría cualificada para determinadas sanciones.*—El acuerdo de suspensión por más de un año o la expulsión deberá ser tomada por la Junta de Gobierno mediante votación secreta y con la conformidad de las dos terceras partes de los miembros presentes.



Capítulo XII

Régimen jurídico

Art. 64. *Régimen jurídico*.—El régimen de los actos de los órganos colegiales se ajustará a los siguientes principios:

1. Sólo serán válidos los actos dictados por los órganos del Colegio que tengan competencia para ello, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa colegial.

2. Cuando actúe en ejercicio de funciones o facultades públicas, el Colegio ajustará su actuación a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y los actos de los órganos del Colegio estarán sometidos al Derecho Administrativo. Todo ello, en su caso, con las especificidades que dispongan estos Estatutos, y que no contravengan la normativa anterior.

3. Las funciones y facultades colegiales estarán regidas, además de por estos Estatutos y su normativa de desarrollo, por el Derecho que corresponda según su naturaleza.

4. Los acuerdos de los órganos colegiales, si están sujetos a derecho administrativo, serán inmediatamente ejecutivos.

5. La notificación, de los actos sujetos a Derecho Administrativo habrá de ajustarse a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los órganos del Colegio observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, sobre Defensa de la Competencia.

Art. 65. *Recursos*.—1. Las resoluciones de los órganos colegiales y los actos de trámite, que estén sujetos al Derecho administrativo, si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán ser impugnados ante la Comisión de Recursos, en el plazo de un mes a partir de su notificación o publicación.

Las resoluciones y actos dictados en uso de facultades o competencias delegadas de la Comunidad de Madrid, estarán sometidas al régimen de impugnación general de los actos de la misma.

El plazo máximo para notificar será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso.

2. Contra la desestimación por la Comisión de Recursos, de los recursos interpuestos contra los actos del Colegio, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

Art. 66. *Comisión de recursos*.—1. La Comisión de Recursos estará formada por cinco miembros, Colegiados ejercientes con más de cinco años de colegiación con experiencia para el desempeño de sus funciones y no pertenecientes a la propia Junta de Gobierno. Sus miembros serán elegidos por la Junta de Gobierno en su primera reunión tras su toma de posesión, y su mandato se extenderá hasta que esta Junta de Gobierno cese.

Una vez designados los miembros que van a formar la Comisión de Recursos, se repartirán entre ellos y por sorteo los cargos de Presidente, Secretario y Vocales. El Presidente firmará, en nombre de la Comisión, cuantas resoluciones y documentos se elaboren en su seno. El Secretario levantará acta de las reuniones, que firmará junto con el Presidente.

En caso de que un miembro de esta Comisión quede vacante, la Junta de Gobierno, elegirá un sustituto que deberá reunir los mismos requisitos antes enunciados.

2. La Comisión de Recursos no estará sometida a instrucciones jerárquicas de los Órganos de Gobierno del Colegio y actuará con plena independencia conforme a los principios, garantías, plazos y procedimientos regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Comisión de Recursos se reunirá en Pleno cuando sea necesario, debiendo ser convocada por su Presidente. Sus acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Capítulo XIII

Régimen de distinciones y premios

Art. 67. *Distinciones y premios de los colegiados y otros*.—El Colegio puede distinguir y/o premiar a aquellas personas, físicas o jurídicas, Colegiadas o no, que hayan prestado servicios destacados al Colegio o contribuido notoriamente al prestigio, defensa y difusión de la profesión. Asimismo, a aquellas personas que hayan contribuido de forma destacable al mundo de la Ciencia Política y/o de la Sociología.



Dichos premios y distinciones serán otorgados por la Junta de Gobierno en pleno y por unanimidad, a propuesta, de la mayoría de la propia Junta, por petición de Instituciones o por sugerencia de los colegiados. Una vez concedidos dichos premios o distinciones, el Colegio lo hará público por sus medios de difusión y se otorgará a la parte interesada dicho nombramiento para que haga uso del mismo. Estos premios y distinciones así como el nombramiento de los miembros de honor, constarán en un registro especial creado a tal efecto.

Las distinciones y premios se concretan de la forma siguiente:

- a) Colegiados de Honor.
- b) Medalla de Honor del Colegio.
- c) Otras distinciones y premios colegiales que puedan establecerse.

El régimen de concesión de las distinciones y premios colegiales se regulará reglamentariamente.

Capítulo XIV

Reforma de los estatutos

Art. 68. *Modificación de los presentes estatutos.*—Para la reforma de los presentes Estatutos, será necesario acuerdo de la Asamblea General Extraordinario del Colegio, convocada al efecto, y exigirá el voto de la mayoría de los colegiados, presentes y representados.

Los Estatutos aprobados serán comunicados a la Consejería de la Comunidad de Madrid, así como sus modificaciones para que, previa calificación de legalidad, sean inscritos en el Registro previsto en el artículo 26 de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid. Finalmente se procederá a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID como determina dicha Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera. *Elección de la primera Junta de Gobierno y celebración de la primera Asamblea General.*—Tras la segregación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, la primera Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, será elegida por la Asamblea Constituyente con arreglo a las normas aprobadas y publicadas por la Junta de Gobierno de la Delegación de Madrid del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, en sesión celebrada el 7 de noviembre de 2016, con la conformidad de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología según su acuerdo de fecha 8 de noviembre de 2016.

La Junta de Gobierno será plenamente operativa desde su elección tras la aprobación de estos Estatutos y su mandato será el ordinario previsto en los mismos. La composición de la misma deberá ser comunicada al órgano competente de la Comunidad de Madrid.

La Junta de Gobierno convocará Asamblea General Ordinaria, durante el primer semestre de 2017, para la aprobación de los Presupuestos de ingresos y gastos del ejercicio económico 2017.

Disposición Transitoria Segunda. *Cuotas.*—En relación a los derechos de cobro, el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid, una vez adquiriera su personalidad jurídica, girará las cuotas correspondientes a sus colegiados en una nueva cuenta corriente de la entidad. Hasta que el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid apruebe sus cuotas, se prorrogarán las vigentes en el Colegio Nacional para los colegiados en Madrid.

Disposición Transitoria Tercera. *Proceso de segregación patrimonial.*—Una vez el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Comunidad de Madrid haya aprobado el Presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio económico 2017, ambos Colegios aprobarán la subrogación de los derechos y obligaciones laborales y de seguridad social del personal que acuerden inicialmente, incluyendo los compromisos por pensiones y, en general, las obligaciones adquiridas en materia de protección social complementaria. Este acuerdo, que se realizará por las Juntas de Gobierno, se notificará por escrito a cada uno de los empleados interesados y se comunicará a la Tesorería General de la Seguridad Social. Durante un período máximo de dos años, ambos Colegios podrán acordar la subrogación del resto del personal, en las mismas condiciones.

Para culminar el proceso de segregación patrimonial de la forma más ordenada posible, en el plazo de dos años el Colegio Profesional de Politólogos y Sociólogos de la Co-



munidad de Madrid y el Ilustre Colegio Nacional Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología analizarán la forma jurídica más adecuada en Derecho y beneficiosa para ambas partes a fin de llevar a cabo la segregación patrimonial como consecuencia de la reestructuración producida.

DISPOSICIÓN FINAL

Entrada en vigor.—Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la Asamblea General Constituyente, serán remitidos a la Consejería competente en materia de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid para que verifique su legalidad y la consecuente inscripción registral, junto con la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

(03/12.050/17)



PROPUESTA PARA LA ESTIMACIÓN DE LA SOLICITUD DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA DE ANDALUCÍA PARA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN.

En el procedimiento iniciado mediante solicitud de 2 de febrero de 2018 del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía para el cambio de su denominación, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. El Decreto de 11 de agosto de 1953 (BOE núm. 250, de 7 de septiembre de 1953) creó el Colegio de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, Sección Políticas, señalando en su artículo tercero que para pertenecer a esta corporación profesional se habrá de acreditar que se posee el título de Licenciado en la Sección de Políticas de las Facultades de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales.

Segundo. Mediante Real Decreto 2826/1980, de 22 de diciembre (BOE núm. 3, de 3 de enero de 1981) se aprueban los estatutos del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados de Ciencias Políticas y Sociología, disponiendo en su artículo 6 que, para pertenecer a este colegio profesional habrá de poseerse la titulación de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas o Sociología.

El artículo 34 de este Real Decreto establece la posibilidad de que una o varias secciones territoriales puedan convertirse en colegios territoriales, de conformidad con lo que se establezca en las normas de cada una de las Comunidades Autónomas. En su virtud, la Delegación Territorial de Andalucía se segregó del colegio nacional, constituyéndose el Colegio Andaluz de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología mediante el Decreto 524/1996, de 17 de diciembre (BOJA núm. 8, de 18 de enero de 1997) aprobándose sus estatutos por Decreto 83/1998, de 14 de abril (BOJA núm. 54, de 14 de mayo de 1998).

En el artículo 5 de estos estatutos determinaba que para pertenecer a este colegio profesional se debía tener el título de Doctor o Licenciado en Ciencias Políticas y Sociología.

Asimismo, en el resto de Comunidades Autónomas se han creado los correspondientes colegios profesionales por segregación del Colegio Nacional de Doctores y Licenciados de Ciencias Políticas y Sociología.


Tercero. Los estatutos vigentes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología fueron aprobados por la Orden de 27 de septiembre de 2017, de la Consejería de Justicia e Interior (BOE núm. 197, de 13 de octubre de 2017)

El artículo 4 de estos estatutos determina que para integrarse en esta corporación profesional habrá de acreditarse estar en posesión del " título de Doctor o Licenciado, Graduado en Ciencias Políticas y Sociología o la doble titulación en Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración "

Cuarto. El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía solicitó el 2 de febrero de 2018, el cambio de su denominación a Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología.



Código:	KWMFJ893M3CA5XR/ZoorzCuGkc7sHp	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2018, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación requiere al Colegio para que complete la fundamentación de la modificación propuesta, así como la aportación de certificación del acuerdo del órgano plenario de la corporación profesional aprobando el cambio de denominación.

En contestación a dicho requerimiento, el 15 de marzo de 2018, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía presenta ampliación de la memoria justificativa y certificado del Secretario del Colegio sobre el acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria, de 16 de diciembre de 2016, por el que se aprueba la modificación de la denominación del colegio para pasar a llamarse "Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía".

Quinto. El colegio profesional argumenta el cambio de denominación en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, aprobada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. A partir de la entrada en vigor de dicha normativa, las universidades imparten enseñanzas de Grado, Master y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales.

Por esta razón la modificación del nombre busca adecuarse a los planes de estudios para así garantizar que el ejercicio profesional esté en consonancia con los Grados de Ciencias Políticas y Sociología. Se señala que no tiene sentido llamarse Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía, cuando desde el curso académico 2010-2011 ya no se ofertan plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado.

Sexto. Se alega que los colegios profesionales de las demás Comunidades Autónomas similares al andaluz están adoptando una denominación acorde a las nuevas titulaciones desechando acepciones como Doctor o Licenciado, dando cabida por tanto a cualquier titulado en Ciencias Políticas y Sociología. Se citan los colegios de Madrid, Navarra, Murcia o Cataluña. Todos estos cambios justifican claramente que la modificación, afecta a toda la organización colegial, tanto en Andalucía como en el resto de España.

Séptimo. Se señala asimismo, por parte de esta corporación profesional, que la denominación "Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía" podría indicar que el colegio profesional utiliza un lenguaje que no fomenta la igualdad de género, haciendo referencia únicamente al género masculino en su denominación "Doctores y Licenciados", siendo deseable una denominación de carácter neutro.


Octavo. Al considerar que este cambio de denominación no afecta a ningún otro colegio profesional, esta Dirección General no considerado necesario requerir informe a ninguna corporación profesional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

Segundo. En virtud de lo dispuesto en los artículos 1 y 10.4 del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, es esta Consejería la competente sobre los procedimientos administrativos relativos al régimen jurídico de los colegios profesionales.

Código:	KwMFJ893M3CA5XR/ZoorzCuGkc7sHp	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



Tercero. Los Colegios Profesionales están regulados en Andalucía por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, y el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía. En todo lo no previsto en la normativa citada, es de aplicación, en lo que proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Cuarto. La Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía establece en el artículo 12 que «1. La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran. 2. El cambio de denominación de un colegio, que requerirá su aprobación por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se realizará a solicitud de la corporación interesada de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, requiriendo informe de los colegios afectados y, en su caso, del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado».

Quinto. El artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, dispone que «El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial».

Sexto. El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología ha solicitado el cambio de su denominación por la de Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología, habiéndose aprobado en su Asamblea General Ordinaria de 16 de diciembre de 2016. Al ser un colegio profesional único de ámbito autonómico no existe Consejo Andaluz.

La denominación propuesta no afecta ni colisiona con otra corporación profesional existente, no siendo por tanto necesario requerir el informe señalado en el artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre.


De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, la denominación propuesta responde a las titulaciones académicas oficiales existentes y tiene por objeto adaptarse a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias aprobada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Asimismo, se evita el error que puede plantearse con la denominación actual al hacer referencia a titulaciones que ya no se imparten.

A su vez tiene por objeto simplificar, puesto que con la denominación Ciencias Políticas y Sociología, se viene a abarcar todas las titulaciones, ya sean Master, Grado o las antiguas titulaciones de Doctores y Licenciados, que dan derecho a integrarse en este corporación profesional y que se detallan en los estatutos del colegio profesional en su artículo 4.

Séptimo. La denominación del colegio profesional responde a la titulación oficial, en cuanto que la profesión de politólogo y sociólogo no está reconocida. No existe disposición legal sobre el ejercicio profesional y tampoco una ordenación propia y sustantiva, no existiendo obligación de colegiación.



Código:	KWMFJ893M3CA5XR/ZoorzCuGkc7sHp	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



Octavo. En cuanto que la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias tiene aplicación a todo el territorio nacional, queda acreditada que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial, de conformidad con lo señalado en el 14 del Reglamento de Colegios Profesionales, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, al haber quedado obsoleta la denominación “doctores y licenciados en ciencias políticas y sociología”. Al no existir en esta profesión un Consejo General que agrupe a los colegios profesionales del territorio nacional, la adaptación se está procediendo en los diferentes colegios profesionales de existentes.


PROPUESTA

Se considera justificada la solicitud de cambio de denominación presentada por el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología, por lo que una vez cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente se propone su estimación, en cuya virtud pasaría a denominarse Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL
Y COOPERACIÓN
Fdo.: Francisco Muñoz Aguilera



Código:	KWMFJ893M3CA5XR/ZoorzCuGkc7sHp	Fecha	15/06/2018
Firmado Por	FRANCISCO MUÑOZ AGUILERA		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4



INFORME DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL BORRADOR DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA (Expte. 2018-40-54)

Por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se ha remitido para informe el borrador de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueba el cambio de denominación del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía.

Con la solicitud de informe se adjunta la propuesta de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación sobre la estimación de la solicitud, borrador de Decreto del Consejo de Gobierno y copia del expediente.

ANTECEDENTES

Primero. El Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía solicitó el 31 de enero de 2018, el cambio de su denominación a Colegio Oficial de Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía.

Mediante escrito de fecha 16 de febrero de 2018, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación requiere al Colegio para que complete la fundamentación de la modificación propuesta y aporte la certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la corporación profesional aprobando el cambio de denominación.

En contestación a dicho requerimiento, el Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía presentó el 13 de marzo de 2018, ampliación de la memoria justificativa de la necesidad del cambio de denominación del colegio y certificado del secretario del colegio de fecha 3 de julio de 2017, sobre el acuerdo adoptado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2017 por la que se ratifica el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno para el cambio de denominación.

Segundo. Se solicita por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación informe facultativo con carácter previo a su remisión a la Viceconsejería.

Analizada la solicitud de informe y teniendo en cuenta la documentación aportada, se estima conveniente realizar las siguientes

CONSIDERACIONES

Primero.- El informe se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la consejería, y con el artículo 6.2.e) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior. Tiene carácter facultativo y no vinculante, de acuerdo con lo



Código:	KWMFJ805R99D0Qco0maSZQN5VDZjIm	Fecha	05/07/2018
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/4



dispuesto en el artículo 80.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El artículo 79 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que a efectos de la resolución de un procedimiento administrativo «se solicitarán aquellos informes [...] que se juzguen necesarios para resolver», pero requiere que dicha solicitud se haga «fundamentando, en su caso, la conveniencia de reclamarlos» y concretando «el extremo o extremos acerca de los que se solicita». No obstante, ninguna de estas circunstancias se especifica en la petición de informe remitida.

Segundo. El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía atribuye a la comunidad autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18.^a de la Constitución, las competencias exclusivas sobre los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.6 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se atribuye a las personas titulares de las consejerías, como integrantes del Consejo de Gobierno, con carácter general, formular propuestas sobre asuntos que afecten a sus consejerías, cuya decisión corresponda al Consejo de Gobierno. Además, el artículo 27, que regula las atribuciones del Consejo de Gobierno, incluye en el apartado 23 «Cualquier otra atribución que le venga conferida por las leyes».

De acuerdo con el artículo 6 del Decreto de la Presidenta 5/2018, de 6 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, corresponden a la Consejería de Justicia e Interior las competencias en materia de colegios profesionales. El artículo 1.1) del Decreto 214/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior, dispone que le corresponde a esta la propuesta, desarrollo, ejecución coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias en materia de régimen jurídico y registro de colegios profesionales, que el artículo 10.4 le atribuye a la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación.

Los colegios profesionales se rigen en Andalucía por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, y el Decreto 216/2016, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía. En todo lo no previsto en dicha normativa, es de aplicación, en lo que proceda, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

A estos efectos, el artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, manifiesta que el cambio de denominación de un colegio, que requerirá su aprobación por decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, se realizará a solicitud de la corporación interesada de acuerdo con lo que dispongan sus estatutos, requiriendo informe de los colegios afectados y, en su caso, del consejo andaluz de colegios respectivo, si estuviera creado.

Tercero. Con relación al fondo, se hace preciso determinar si la nueva denominación del colegio que se solicita cumple los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la citada Ley 10/2003, de 6 de noviembre, que manifiesta que «La denominación de los colegios profesionales responderá a la



Código:	KWMFJ805R99D0Qco0maSZQN5VDZjIm	Fecha	05/07/2018
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/4



titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran».

Se indica que también hay que tener en cuenta si en el procedimiento de cambio de denominación se ha cumplido lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, a cuyo tenor: «El cambio de denominación de los colegios profesionales deberá adecuarse a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 12 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. A la petición del colegio o colegios profesionales afectados se deberá acompañar una memoria que justifique la necesidad del cambio de denominación, en la que se acredite que la modificación del nombre afecta a toda la organización colegial».

El colegio profesional argumenta el cambio de denominación en la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias, aprobada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. A partir de la entrada en vigor de dicha normativa, las universidades imparten enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado conducentes a la obtención de los correspondientes títulos oficiales. Por esta razón, la modificación del nombre busca adecuarse a los planes de estudios. Se señala que no tiene sentido llamarse Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía, cuando desde el curso académico 2010-2011 ya no se ofertan plazas de nuevo ingreso en primer curso para las actuales titulaciones de Licenciado. Se alega que los colegios profesionales de las demás comunidades autónomas similares al andaluz están adoptando una denominación acorde a las nuevas titulaciones desechando acepciones como Doctor o Licenciado, dando cabida por tanto a cualquier titulado en Ciencias Políticas y Sociología. Se citan los colegios de Madrid, Navarra, Murcia o Cataluña. Todos estos cambios justifican claramente que la modificación, afecta a toda la organización colegial, tanto en Andalucía como en el resto de España. Se señala asimismo, por parte de esta corporación profesional, que la denominación «Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología de Andalucía» podría indicar que el colegio profesional utiliza un lenguaje que no fomenta la igualdad de género, haciendo referencia únicamente al género masculino en su denominación «Doctores y Licenciados», siendo deseable una denominación de carácter neutro.

El centro directivo competente por razón de la materia considera que la denominación propuesta no afecta ni colisiona con otra corporación profesional existente, no siendo por tanto necesario requerir el informe señalado en el artículo 12.2 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, la denominación propuesta responde a las titulaciones académicas oficiales existentes y tiene por objeto adaptarse a la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias aprobada por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre. Asimismo, se evita el error que puede plantearse con la denominación actual al hacer referencia a titulaciones que ya no se imparten. A su vez, tiene por objeto simplificar, puesto que con la denominación Ciencias Políticas y Sociología, se viene a abarcar todas las titulaciones, ya sean Máster, Grado o las antiguas titulaciones de Doctores y Licenciados, que dan derecho a integrarse en esta corporación profesional y que se detallan en los estatutos del colegio profesional en su artículo 4. La denominación del colegio profesional responde a la titulación oficial, en cuanto que la profesión de politólogo y sociólogo no está reconocida, por lo que no existe disposición legal sobre el ejercicio profesional y tampoco una ordenación propia y sustantiva, no existiendo obligación de colegiación.

Asimismo, estima que, en cuanto que la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias tiene aplicación a todo el territorio nacional, queda acreditada que la modificación del nombre afecta a toda



Asimismo, estima que, en cuanto que la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias tiene aplicación a todo el territorio nacional, queda acreditada que la modificación del nombre afecta a toda

Código:	KWMFJ805R99D0Qco0maSZQN5VDZjIm	Fecha	05/07/2018
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA JUAN CARLOS BRETON BESNIER		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/4



la organización colegial, de conformidad con lo señalado en el 14 del Reglamento de Colegios Profesionales, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre, al haber quedado obsoleta la denominación «doctores y licenciados en ciencias políticas y sociología». Al no existir en esta profesión un Consejo General que agrupe a los colegios profesionales del territorio nacional, la adaptación se está procediendo en los diferentes colegios profesionales de existentes.

Cuarto.- De la documentación remitida, se observa que la tramitación del procedimiento se ha llevado a cabo en los términos previstos en la normativa vigente.

No obstante, con la finalidad de contribuir a la mejora técnica del texto sometido a informe, se formulan las observaciones siguientes:

– *Observación de carácter general: criterios de redacción y lingüísticos.* Aunque en términos generales la redacción es correcta, se sugiere una revisión del texto remitido con la finalidad de adaptarlo a los criterios de redacción y lingüísticos previstos en las directrices de técnica normativa, que remiten a las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española. Así, debería corregirse por ejemplo, en el primer párrafo de la exposición de motivos, «se encuentra recogida en la en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales».

– *Parte expositiva.* Las citas de las normas deben realizarse de acuerdo con las directrices de técnica normativa 73 y 80, que disponen que la cita de leyes «deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE. Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas»; y que las citas posteriores «podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha». En el texto propuesto no se citan en algunas ocasiones correctamente las leyes y decretos, pues se omiten los signos de puntuación, las comas, por lo que sería aconsejable con carácter general y de aplicación a todo el borrador propuesto corregir los errores en la cita de artículos, disposiciones y normas jurídicas. Por ejemplo, en el párrafo séptimo de la parte expositiva deberá insertarse el título completo al citar el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, y corregirse añadiendo a continuación de la coma, «por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales».

Asimismo se sugiere en el párrafo segundo del texto propuesto añadir en cuanto a la normativa de aplicación la referencia a la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Es cuanto procede informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

V.ºB.º

El Jefe del Servicio de Legislación
Fdo.: Carlos Breton Besnier

La Asesora Técnica
Fdo.: Remedios Muñoz Herrera



Código:	KWMFJ805R99D0Qco0maSZQN5VDZjIm	Fecha	05/07/2018	
Firmado Por	REMEDIOS MUÑOZ HERRERA JUAN CARLOS BRETON BESNIER			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/4	